

- (e) Dos operarios para las fotocopiadoras.
- (f) Dos encargados de las máquinas de telecopia (fax).
- (g) Nueve encargados del funcionamiento de las salas.
- (h) Personal de asistencia médica, personal de limpieza y manutención.

5. Alojamiento y transporte:

- (a) Reserva de un número suficiente de habitaciones de hotel para todos los participantes y los funcionarios de la Secretaría, así como el personal lingüístico (2).
- (b) Reserva de un número suficiente de habitaciones de hotel para los observadores, a cargo de éstos últimos.
- (c) Servicio de acogida a la llegada y transporte hasta el hotel de las personas oficialmente invitadas a la reunión y de los miembros de la Secretaría; un servicio equivalente será asegurado en el momento de la partida.
- (d) Transporte de los participantes, observadores y miembros de la Secretaría de la UNESCO para asistir a los eventos oficiales organizados en relación con la reunión.
- (e) Automóvil con chófer para el Presidente de la Conferencia, para el Secretario de la misma y para el Director general de la UNESCO.

(2) Ver puntos II.4 y 5; III.1 (a) y (d).

ANEXO

Material para la producción de documentos y para las oficinas

NOTA

Las cantidades abajo mencionadas se proporcionan a título indicativo. Queda entendido que no es necesario disponer de inmediato de todo ese material, a condición de que éste permanezca disponible y fácilmente accesible. Todo material que no sea utilizado será devuelto a las autoridades del país anfitrión.

Papel para fotocopiadoras: Treinta resmas.

Tinta para fotocopiadoras.

Arranca corchetes: Cinco.

Grapadoras para oficina con grapas: Diez.

Blocks (15×20 centímetros, aproximadamente): Quinientos.

Blocks con líneas (21×29 centímetros, aproximadamente): Veinte.

Lápices: Quinientos.

Sacapuntas (automáticos): Tres.

(Corrientes): Seis.

Carpetas para documentos (tres colores diferentes): Cuatrocientas.

Sobres corrientes, blancos: Quinientos.

Bolígrafos negros: Veinte.

Lápices de tinta negros: Veinte.

Lápices marcadores negros: Cinco.

Gomas para borrar: Diez.

Reglas: Cinco.

Tijeras: Diez.

Cintas «Scotch tape»: Diez.

Cajas de clips: Diez.

Pegamento UHU o equivalente: Diez.

Elásticos (varias dimensiones).

Perforadoras: Diez hojas.

Papel de embalaje.

Hilo grueso para paquetes.

Guía telefónica de Sevilla.

El presente acuerdo se aplica provisionalmente desde el 15 de marzo de 1995, según se establece en el texto de la Carta española integrante del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25775 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de noviembre de 1995 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1995, en relación con la contabilidad de gastos públicos.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de fecha 23 de noviembre de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 33862, apartado 6.2, párrafo segundo, donde dice: «los saldos de compromisos y saldos de autorizaciones. Los remanentes de créditos resultantes de efectuar estas operaciones deberán igualmente ser anuladas», debe decir: «los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones. Los remanentes de créditos resultantes de efectuar estas operaciones deberán igualmente ser anulados».

Página 33862, apartado 8.2, donde dice: «de la Intervención General de la Administración y», debe decir: «de la Intervención General de la Administración del Estado y».

Página 33862, apartado 9.1, donde dice: «o por el Ministerio de Economía y Hacienda», debe decir: «o por el Ministro de Economía y Hacienda».

Página 33863, disposición adicional, donde dice: «sólo se incluirán en la Cuenta de Administración General del Estado», debe decir: «sólo se incluirán en la Cuenta de la Administración General del Estado».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25776 *ORDEN de 23 de noviembre de 1995 por la que se modifican algunos anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.*

La Directiva 95/40/CE de la Comisión, de 19 de julio, modifica la Directiva 92/76/CEE, por la que se reconocen zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos específicos y la Directiva 95/41/CE de la Comisión, de 19 de julio, por la que se modifican determinados anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, determinan que se han producido modificaciones respecto a la distribución dentro de la Comunidad Europea de determinados organismos nocivos, por lo que es necesario variar

las zonas protegidas dentro de la Comunidad y las condiciones fitosanitarias exigibles para que puedan circular entre los Estados miembros determinados vegetales, respecto a esos organismos nocivos.

Las Directivas 77/93/CEE del Consejo y la 92/76/CEE de la Comisión figuran incorporadas a nuestro ordenamiento interno en el Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Posteriormente, fueron realizadas numerosas modificaciones de determinados anexos del Real Decreto citado mediante las Ordenes ministeriales de 15 de febrero de 1994, 8 de mayo de 1995 y 25 de mayo de 1995, adaptando los mismos a las Directivas Comunitarias 93/106/CEE, 93/110/CEE, 94/4/CEE y a la Decisión 95/1/CEE.

Por tanto, ya que la aplicación de las Directivas 95/40/CE y 95/41/CE puede afectar a la comercialización de determinados vegetales y productos vegetales dentro de la Unión Europea, se hace necesaria su trasposición al Ordenamiento Jurídico Español, lo que se realiza mediante la presente norma de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 2071/1993 y en virtud de la competencia atribuida al Estado por el artículo 149.1.10.^a y 13.^a de la Constitución.

En su virtud dispongo:

Artículo único.

Los anexos I al V, ambos inclusive, y VII del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, son sustituidos por los que a continuación se indican.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden y en particular las siguientes:

Orden de 15 de febrero de 1994, por la que se modifican algunos anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Orden de 8 de mayo de 1995, por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Orden de 25 de mayo de 1995, por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito

hacia países terceros, con motivo de la adhesión a la Unión Europea de Austria, Finlandia y Suecia.

Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

ANEXO I

Parte A

SECCION I

Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en ningún lugar de la Comunidad y cuyos efectos son importantes para toda ella

a) Insectos, ácaros y nemátodos en todas las fases de su desarrollo

1. Acleris spp. (especies no europeas).
2. Amauromyza maculosa (Malloch).
3. Anomala orientalis Waterhouse.
4. Anoplophora chinensis (Thomson).
5. Anoplophora malasiaca (Forster).
6. Arrhenodes minutus Drury.
7. Bemisia tabaci Genn. (Poblaciones no europeas) portadoras de los siguientes virus:
 - a) Bean golden mosaic virus.
 - b) Cowpea mild mottle virus.
 - c) Lettuce infectious yellows virus.
 - d) Pepper mild tigré virus.
 - e) Squash leaf curl virus.
 - f) Euphorbia mosaic virus.
 - g) Florida tomato virus.
8. Cicadellidae (especies no europeas) portadoras de la enfermedad de Pierce (causada por Xylella fastidiosa), tales como:
 - a) Carneiocephala fulgida Nottingham.
 - b) Draeculacephala minerva Bali.
 - c) Graphocephala atropunctata (Signoret).
9. Choristoneura spp. (Especies no europeas).
10. Conotrachelus nenuphar (Herbst).
11. Heliiothis zea (Boddie).
12. Liriomyza sativae Blanchard.
13. Longidorus diadecturus Eveleigh et Allen.
14. Monochamus spp. (Especies no europeas).
15. Myndus crudus Van Duzee.
16. Nacobbus aberrans (Thorne) Thoren et Allen.
17. Premnotypes spp. (Especies no europeas).
18. Pseudopithyophthorus minutissimus (Zimmermann).
19. Pseudopithyophthorus pruinosus (Eichhoff).
20. Scaphoideus luteolus (Van Duzee).
21. Spodoptera eridania (Cramer).
22. Spodoptera frugiperda (Smith)
23. Spodoptera litura (Fabricius)
24. Thrips palmi Karny
25. Tephiridae (especies no europeas) tales como:
 - a) Anastrepha fraterculus (Wiedemann).
 - b) Anastrepha ludens (Loew).
 - c) Anastrepha obliqua Macquart.
 - d) Anastrepha suspensa (Loew).

- e) *Dacus ciliatus* Loew.
- f) *Dacus cucurbitae* Coquillett.
- g) *Dacus dorsalis* Hendel.
- h) *Dacus tryoni* (Froggatt).
- i) *Dacus tsuneonis* Miyake.
- j) *Dacus zonatus* Saund.
- k) *Epochra canadensis* (Loew).
- l) *Pardalaspis cyanescens* Bezzi.
- m) *Pardalaspis quinaria* Bezzi.
- n) *Pterandrus rosa* (Karsch).
- o) *Rhacochlaena japonica* Ito.
- p) *Rhagoletis cingulata* (Loew).
- q) *Rhagoletis completa* (Cresson).
- r) *Rhagoletis fausta* (Osten-Sacken).
- s) *Rhagoletis indifferens* (Curran).
- t) *Rhagoletis mendax* Curran.
- u) *Rhagoletis pomonella* Walsh.
- v) *Rhagoletis ribicola* Doane.
- w) *Rhagoletis suavis* (Loew).

26. *Xiphinema americanum* Cobb sensu lato (poblaciones no europeas).

27. *Xiphinema californicum* Lamberti et Bieve-Zacheo.

b) Bacterias

1. *Xylella fastidiosa* (Well et Raju).

c) Hongos

1. *Ceratocystis fagacearum* (Bretz) Hunt.
2. *Chrysomyxa arctostaphylli* Dietel.
3. *Cronartium* spp. (Especies no europeas).
4. *Endocronartium* spp. (Especies no europeas).
5. *Guignardia laricina* (Saw.) Yamamoto et Ito.
6. *Gymnosporangium* spp. (especies no europeas).
7. *Inonotus weirii* (Murrill) Kotlaba et Pouzar.
8. *Melampsora fariowii* (Arthur) Davis.
9. *Monilinia fructicola* (Winter) Honey.
10. *Mycosphaerella larici-leptolepis* Ito et al.
11. *Mycosphaerella populorum* G.E. Thompson.
12. *Phoma andina* Turkensteen.
13. *Phyllosticta solitaria* Ell. et Ev.
14. *Septoria lycopersici* Speg. var. *malagutii* Ciccaglione et Boerema.
15. *Thecaphora solani* Barrus.
16. *Trechispora brinkmannii* (Bresad.) Rogers.

d) Virus y organismos afines

1. Elm phloem necrosis mycoplasm.
2. Virus y organismos afines de la patata tales como:
 - a) Andean potato latent virus.
 - b) Andean potato mottle virus.
 - c) Arracacha virus B, oca strain.
 - d) Potato black ringspot virus.
 - e) Potato spindle tuber viroid.
 - f) Potato virus T.
 - g) Variedades A, M, S, V, X e Y no europeas de virus aislados de la patata (incluidas Y^o, Yn e Yc) y Potato leaf roll virus.
3. Tobacco ringspot virus.
4. Tomato ringspot virus.
5. Virus y organismos afines de *Cydonia* Mill., Fra-

garia L., *Malus* Mill., *Prunus* L., *Pyrus* L., *Ribes* L., *Rubus* L. y *Vitis* L., tales como:

- a) Blueberry leaf mottle virus.
- b) Cherry rasp leaf virus (americano).
- c) Peach mosaic virus (americano).
- d) Peach phony rickettsia.
- e) Peach rosette mosaic virus.
- f) Peach rosette mycoplasm.
- g) Peach X-disease mycoplasm.
- h) Peach yellows mycoplasm.
- i) Plum line pattern virus (americano).
- j) Raspberry leaf curl virus (americano).
- k) Strawberry latent «C» virus.
- l) Strawberry vein banding virus.
- m) Strawberry witchesbroom mycoplasm.
- n) Virus y organismos afines no europeos de *Cydonia* Mill., *Fragaria* L., *Malus* Mill., *Prunus* L., *Pyrus* L., *Ribes* L., *Rubus* L. y *Vitis* L.

6. Virus transmitidos por *Bemisia tabaci* Genn. tales como:

- a) Bean golden mosaic virus.
- b) Cowpea mild mottle virus.
- c) Lettuce infectious yellow virus.
- d) Pepper mild tigré virus.
- e) Squash leaf curl virus.
- f) Euphorbia mosaic virus.
- g) Florida tomato virus.

e) Vegetales parásitos

1. *Arceuthobium* spp. (especies no europeas).

SECCION II

Organismos nocivos de cuya presencia se tiene constancia en la Comunidad y cuyos efectos son importantes para toda ella

a) *Insectos, ácaros y nemátodos en todas las fases de su desarrollo*

1. *Globodera pallida* (Stone) Behrens.
2. *Globodera rostochiensis* (Wollenweber) Behrens.
3. *Heliothis armigera* (Hübner).
4. *Liriomyza bryoniae* (Kaltenbach).
5. *Liriomyza trifolii* (Burgess).
6. *Liriomyza huidobrensis* (Blanchard).
7. *Opogona sacchari* (Bojer).
8. *Popillia japonica* Newman.
9. *Spodoptera littoralis* (Boisduval).

b) Bacterias

1. *Clavibacter michiganensis* (Smith) Davis et al. ssp. *sepedonicus* (Spieckermann et Kotthoff) Davis et al.
2. *Pseudomonas solanacearum* (Smith) Smith.

c) Hongos

1. *Melampsora medusae* Thümen.
2. *Synchytrium endobioticum* (Schilbersky) Percival.

d) Virus y organismos afines

1. Apple proliferation mycoplasm.
2. Apricot chlorotic leafroll mycoplasm.
3. Pear decline mycoplasm.

Parte B

Organismos nocivos cuya introducción y propagación deben prohibirse en determinadas zonas protegidas

a) *Insectos, ácaros y nemátodos en todas las fases de su desarrollo*

1. Bemisia tabacci Genn (poblaciones europeas)	DK, IRL, P(Entre Douro e Minho, Trás-os-Montes, Beira Litoral, Beira Interior, Ribatejo e Oeste, Alentejo, Madeira y Azores), UK, FI, S.
2. Globodera pallida (Stone) Behrens	FI
3. Globodera rostochiensis (Wollen Weber) Behrens	FI
2. Leptinotarsa decemlineata Say	E, (Menorca e Ibiza), IRL, P(Azores y Madeira), UK, S (Malmöhus, Kristianstads, Blekinge, Kalmar, Gotlands, Län, Halland), FI (Åland, Turku, Uusimaa, Kymi, Häme, Pirkanmaa, Satakunta).

d) *Virus y organismos afines*

1. Beet necrotic yellow vein virus	DK, IRL, P (Azores), UK, S, FI.
2. Tomato spotted wilt virus	DK, FI, S.

En los epígrafes a)1 y d)1, el período de reconocimiento de zona protegida finalizará el 1 de Abril de 1.996, excepto para las Repúblicas de Austria y Finlandia y el Reino de Suecia que se reconocerán hasta el 31 de Diciembre de 1.996.

ANEXO II

Parte A

ORGANISMOS NOCIVOS CUYA INTRODUCCION Y PROPAGACION DEBE PROHIBIRSE EN TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS, SI SE PRESENTAN EN DETERMINADOS VEGETALES O PRODUCTOS VEGETALES

SECCIÓN I

Organismos nocivos cuya presencia no se tiene constancia en la Comunidad y cuyos efectos son importantes para toda ella

a) *Insectos, ácaros y nemátodos en todas las fases de su desarrollo*

1. Aculops fuchsiae Keifer	Vegetales de Fuchsia L. destinados a la plantación, excepto las semillas
2. Aleurocanthus spp.	Vegetales de Citrus L., Fortunelia Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
3. Anthonomus bisignifer (Schenkling)	Vegetales de Fragaria L. destinados a la plantación, excepto las semillas
4. Anthonomus signatus (Say)	Vegetales de Fragaria L. destinados a la plantación, excepto las semillas
5. Aonidiella citrina Còquillet	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
6. Aphelenchoides besseyi Christie (*)	Semillas de Oryza spp.
7. Aschintonyx eppoi Inouye	Vegetales de Juniperus L., excepto los frutos y semillas, originarios de países no europeos
8. Bursaphelenchus xylophilus (Steiner et Bühner) Nickle et al.	Vegetales de Abies Mill., Cedrus Trew, Larix Mill., Picea A. Dietr., Pinus L., Pseudotsuga Carr. y Tsuga Carr., excepto los frutos y semillas, y madera de coníferas (coniferales), originarios de países no europeos
9. Carposina niponensis Walsingham	Vegetales de Cydonia Mill., Malus mill., Prunus L. y Pyrus L., excepto las semillas, originarios de países no europeos

10. <i>Diaphorina citri</i> Kuway	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, y Murraya König, excepto los frutos y semillas
11. <i>Enarmonia packardi</i> (Zeller)	Vegetales de Cidonia Mill., Malus Mill., Prunus L. y Pyrus L., excepto las semillas, originarios de países no europeos
12. <i>Enarmonia prunivora</i> Walsh	Vegetales de Cydonia Mill., Malus Mill., Prunus L. y Pyrus L., excepto las semillas, originarios de países no europeos
13. <i>Eotetranychus lewisi</i> McGregor	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
14. <i>Eotetranychus orientalis</i> Klein	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
15. <i>Grapholita inopinata</i> Heinrich	Vegetales de Cydonia Mill., Malus Mill., Prunus L. y Pyrus L., excepto las semillas, originarios de países no europeos
16. <i>Hishomonus phycitis</i>	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
17. <i>Leucaspis japonica</i> Ckil.	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
18. <i>Listronotus bonariensis</i> (Kuschel)	Semillas de Cruciferae, Gramineae y Trifolium spp. originarias de Argentina, Australia, Bolivia, Chile, Nueva Zelanda y Uruguay
19. Margarodes, especies no europeas, tales como: a) <i>Margarodes vitis</i> (Phillipi) b) <i>Margarodes vredendalensis</i> de Klerk c) <i>Margarodes prieskaensis</i> Jakubski	Vegetales de Vitis L., excepto los frutos y semillas
20. <i>Numonia pyrivorella</i> (Matsumura)	Vegetales de Pyrus L., excepto las semillas, originarios de países no europeos
21. <i>Oligonychus perditus</i> Pritchard et Baker	vegetales de Juniperus L., excepto los frutos y semillas, originarios de países no europeos
22. <i>Pissodes</i> spp. (especies no europeas)	Vegetales de coníferas (Coniferales), excepto los frutos y semillas, madera de coníferas (Coniferales) con corteza y corteza aislada de coníferas (Coniferales) originarios de países no europeos
23. <i>Radopholus citrophilus</i> Huettel Dickson et Kaplan	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas, y vegetales de Araceae, Marantaceae, Musaceae, Persea spp., Strelitziaceae, con raíces o medio de cultivo unido o adjunto
24. <i>Saissetia nigra</i> (Nietm)	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
25. <i>Scirtothrips aurantii</i> Faure	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto semillas
26. <i>Scirtothrips dorsalis</i> Hood	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
27. <i>Scirtothrips citri</i> (Moultex)	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto semillas
28. <i>Scolytidae</i> spp. (especies no europeas)	Vegetales de coníferas (Coniferales) de 3 m de altura mínima, excepto los frutos y semillas, madera de coníferas (Coniferales) con corteza y corteza aislada de coníferas (Coniferales) originarios de países no europeos
29. <i>Tachypterelius quadrigibbus</i> Say	Vegetales de Cydonia Mill., Malus Mill., Prunus L. y Pyrus L., excepto las semillas, originarios de países no europeos
30. <i>Toxoptera citricida</i> Kirk.	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
31. <i>Trioza erytrae</i> Del Guercio	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, y Clausena Burm. f., excepto los frutos y semillas

32. <i>Unaspis citri</i> Comstock	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
-----------------------------------	---

(*) *Aphelenchoides besseyi* Christie no se presenta en *Oryza* spp. en la Comunidad

b) *Bacterias*

1. <i>Citrus greening bacterium</i>	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
2. <i>Citrus variegated chlorosis</i>	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
3. <i>Erwinia stewartii</i> (Smith) Dye	Semillas de Zea mais L.
4. <i>Xanthomonas campestris</i> (todas las cepas patógenas para Citrus)	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
5. <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>oryzae</i> (Ishiyama) Dye y pv. <i>orizicola</i> (Fang et al.) Dye	Semillas de <i>Oryza</i> spp.

c) *Hongos*

1. <i>Alternaria alternata</i> (Fr.) Keissler (patógenos aislados no europeos)	Vegetales de Cydonia Mill., Malus Mill. y Pyrus L. destinados a la plantación, excepto las semillas, y originarios de países no europeos
2. <i>Apiosporina morfosa</i> (Schwein.) v. Arx	Vegetales de Prunus L. destinados a la plantación, excepto las semillas
3. <i>Atropellis</i> spp.	Vegetales de Pinus L., excepto los frutos y semillas, corteza aislada y madera de Pinus L.
4. <i>Ceratocystis coerulea</i> (Münch) Bakshi	Vegetales de Acer saccharum Marsh., excepto los frutos y semillas, originarios de países de Norteamérica, madera de Acer saccharum Marsh., incluida la madera que no conserva su superficie redonda natural, originaria de países de Norteamérica
5. <i>Cercoseptoria pini-densiflorae</i> (Hori et Nambu) Deighton	Vegetales de Pinus L., excepto los frutos y semillas, y madera de Pinus L.
6. <i>Cercospora angolensis</i> Carv. et Mendes	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto las semillas
7. <i>Ciborinia camelliae</i> Kohn	Vegetales de Camellia L. destinados a la plantación, excepto las semillas, y originarios de países no europeos
8. <i>Diaporthe vaccinii</i> Shaer	Vegetales de Vaccinium spp. destinados a la plantación, excepto las semillas
9. <i>Elsinoe</i> spp. Bitanc. et Jenk Mendes	Vegetales de Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas, y vegetales de Citrus L. y sus híbridos, excepto las semillas y los frutos, a excepción de los frutos de Citrus reticulata Blanco y de Citrus sinensis (L.) Osbeck, originarios de América del Sur
10. <i>Fusarium oxysporum</i> f.sp. <i>albedinis</i> (Kilian et Maire) Gordon	Vegetales de Phoenix spp., excepto los frutos y semillas
11. <i>Guignardia citricarpa</i> Kiely (todas las cepas patógenas para Citrus)	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos excepto las semillas
12. <i>Guignardia piricola</i> (Nosa) Yamamoto	Vegetales de Cydonia Mill., Malus Mill. y Pyrus L. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos
13. <i>Puccinia pittieriana</i> Hennings	Vegetales de Solanaceae, excepto los frutos y semillas
14. <i>Scirrhia acicola</i> (Dearn.) Siggers	Vegetales de Pinus L., excepto los frutos y semillas
15. <i>Venturia nachicola</i> Tanaka et Yamamoto	Vegetales de Pyrus L. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos

d) *Virus y organismos afines*

1. Beet curly top virus (cepas no europeas)	Vegetales de Beta vulgaris L. destinados a la plantación, excepto las semillas
2. Black raspberry latent virus	Vegetales de Rubus L. destinados a la plantación
3. Blight and Blight-like	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
4. Cadang-Cadang viroid	Vegetales de Palmae destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos
5. Cherry leaf roll virus (*)	Vegetales Rubus L. destinados a la plantación
6. Citrus mosaic virus	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
7. Citrus tristeza virus (cepas no europeas)	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
8. Leprosis	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
9. Little cherry pathogen (cepas no europeas)	Vegetales de Prunus cerasus L., Prunus avium L., Prunus incisa Thunb., Prunus sargentii Rehd., Prunus serrula Frach., Prunus serrulata Lindl., Prunus speciosa (Koidz.) Ingram, Prunus subhirtella Miq., Prunus yedoensis Matsum, y sus híbridos y cultivares, destinados a la plantación, excepto las semillas
10. Naturally spreading psorosis	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
11. Palm lethal yellowing mycoplasma	Vegetales de Palmae destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos
12. Prunus necrotic ringspot virus (**)	Vegetales Rubus L. destinados a la plantación
13. Satsuma dwarf virus	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
14. Tatter leaf virus	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
15. Witches broom (MLO)	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas

(*) Cherry leaf roll virus no se presenta en Rubus L. en la Comunidad

(**) Prunus necrotic ringspot virus no se presenta en Rubus L. en la Comunidad

SECCIÓN II

Organismos nocivos de cuya presencia se tiene constancia en la Comunidad y cuyos efectos son importantes para toda ella

a) *Insectos, ácaros y nemátodos, en todas las fases de su desarrollo*

1. Aphelenchoides besseyi Christie	Vegetales de Fragaria L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
2. Daktulosphaira vitifoliae (Fitch)	Vegetales de Vitis L., excepto los frutos y semillas.
3. Ditylenchus destructor Thorne	Bulbos de flores y bulbos de Crocus L., cultivares en miniatura y sus híbridos del género Gladiolus Tourn. ex L., como Gladiolus callianthus Marais, Gladiolus colvillei Sweet, Gladiolus nanus hort., Gladiolus ramosus hort., Gladiolus tubergenii hort., Hyacinthus L., Iris L., Tigridia Juss., Tulipa L. destinados a la plantación, y tubérculos de patata (Solanum tuberosum L.) destinados a la plantación.
4. Ditylenchus dipsaci (Kühn) Filipjev	Semillas y bulbos de Allium ascalonicum L. y Allium cepa L. y Allium schoenoprasum L. destinados a la plantación y vegetales de Allium porrum L. destinados a la plantación, bulbos y tubérculos de Camassia Lindl., Chionodoxa Boiss., Crocus flavus Weston "Golden Yellow", Galanthus L.,

	Galtonia candicans (Baker) Decne, Hyacinthus L., Ismene Herbert, Muscari Miller, Narcissus L., Ornithogalum L., Puschkinia Adams, Scilla L. y Tulipa L., destinados a la plantación, y semillas de Medicago sativa L.
5. <i>Circulifer haematoceps</i>	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas.
6. <i>Circulifer tenellus</i>	Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas.
7. <i>Radopholus similis</i> (Cobb) Thorne	Vegetales de Araceae, Marantaceae, Musaceae, Persea spp. y Strelitziaceae con raíces o medio de cultivo unido o adjunto.

b) *Bacterias*

1. <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> (McCulloch) Davis et al.	Semillas de <i>Medicago sativa</i> L.
2. <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis et al.	Vegetales de <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw. destinados a la plantación.
3. <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al.	Vegetales de <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L., <i>Sorbus</i> L., excepto <i>Sorbus intermedia</i> (Ehrh.) Pers. y <i>Stranvaesia</i> Lindl. destinados a la plantación, excepto las semillas.
4. <i>Erwinia chrysanthemi</i> pv. <i>dianthicola</i> (Hellmers) Dickey	Vegetales de <i>Dianthus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
5. <i>Pseudomonas caryophylli</i> (Burkholder) Starr et Burkholder	Vegetales de <i>Dianthus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
6. <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith	Vegetales de <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw. y <i>Solanum melongena</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, y tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L.
7. <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>persicae</i> (Prunier et al.) Young et al.	Vegetales de <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch y <i>Prunus persica</i> var. <i>nectarina</i> (Alt.) Maxim destinados a la plantación, excepto las semillas.
8. <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Dye	Semillas de <i>Phaseolus</i> L.
9. <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Dye	Vegetales de <i>Prunus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
10. <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>vesicatoria</i> (Doidge) Dye	Vegetales de <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw. y <i>Capsicum</i> spp. destinados a la plantación.
11. <i>Xanthomonas fragariae</i> Kennedy et King	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
12. <i>Xylophilus ampelinus</i> (Panagopoulos) Willems et al.	Vegetales de <i>Vitis</i> L., excepto los frutos y semillas.

c) *Hongos*

1. <i>Ceratocystis fimbriata</i> f.sp. <i>platani</i> Walter	Vegetales de <i>Platanus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, y madera de <i>Platanus</i> L., incluida la madera que no conserva su superficie redondeada natural.
2. <i>Colletotrichum acutatum</i> Simmonds	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
3. <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr	Vegetales de <i>Castanea</i> Mill. y <i>Quercus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, madera y corteza aislada de <i>Castanea</i> Mill.
4. <i>Didymelia ligulicola</i> (Baker, Dimock et Davis) v. Arx	Vegetales de <i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul. destinados a la plantación, excepto las semillas.
5. <i>Phialophora cinerescens</i> (Wollenweber) van Beyma	Vegetales de <i>Dianthus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.

6. <i>Phoma tracheiphila</i> (Petri) Kanchaveli et Gikashvili	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto las semillas.
7. <i>Phytophthora fragariae</i> Hickman var. <i>fragariae</i>	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
8. <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berl. et de Toni	Semillas de <i>Helianthus annuus</i> L.
9. <i>Puccinia horiana</i> Hennings	Vegetales de <i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul. destinados a la plantación, excepto las semillas.
10. <i>Scirrhia pini</i> Funk et Parker	Vegetales de <i>Pinus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
11. <i>Verticillium albo-atrum</i> Reinke et Berthold	Vegetales de <i>Humulus lupulus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
12. <i>Verticillium dahliae</i> Klebahn	Vegetales de <i>Humulus lupulus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.

d) *Virus y organismos afines*

1. Arabis mosaic virus	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. y <i>Rubus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
2. Beet leaf curl virus	Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
3. Chrysanthemum stunt viroid	Vegetales de <i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul. destinados a la plantación, excepto las semillas.
4. Citrus tristeza virus (cepas europeas)	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas.
5. Citrus vein enation woody gall	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas.
6. Grapevine Flavescence dorée MLO	Vegetales de <i>Vitis</i> L., excepto los frutos y semillas.
7. Plum pox virus	Vegetales de <i>Prunus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
8. Potato stolbur mycoplasma	Vegetales de <i>Solanaceae</i> destinados a la plantación, excepto las semillas.
9. Raspberry ringspot virus	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. <i>Rubus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
10. Spiroplasma citri Saglio et al.	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas.
11. Strawberry crinkle virus	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
12. Strawberry latent ringspot virus	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. <i>Rubus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
13. Strawberry mild yellow edge virus	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
14. Tomato black ring virus	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. <i>Rubus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
15. Tomato spotted wilt virus	Vegetales de <i>Apium graveolens</i> L., <i>Capsicum annum</i> L., <i>Cucumis melo</i> L., <i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul., todas las variedades de los híbridos de Nueva Guinea <i>Impatiens</i> , <i>Lactuca sativa</i> L., <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Korten ex Farw. y <i>Nicotiana tabacum</i> L. de los que se tenga constancia de que van a ser vendidos a los productores de tabaco profesionales, <i>Solanum melongena</i> L., <i>Solanum tuberosum</i> L. destinados a la plantación.

Parte B

Organismos nocivos cuya introducción y propagación deben prohibirse en algunas zonas protegidas, si se presentan en determinados vegetales o productos vegetales

a) *Insectos, ácaros y nemátodos, en todas las fases de su desarrollo*

1. <i>Anthonomus grandis</i> (Boh.)	Semillas y frutos (cápsulas) de <i>Gossypium</i> spp.	EI, E.
-------------------------------------	---	--------

2.	<i>Cephalcia lariciphila</i> (Klug)	Vegetales de <i>Larix</i> Mill. destinados a la plantación, excepto las semillas.	IRL, UK, (N-IRL, isla de Man y Jersey)
3.	<i>Dendroctonus micans</i> Kugelan	Vegetales de coníferas (Coniferales) de más de 3m de altura, excepto los frutos y semillas, madera de coníferas con corteza y corteza aislada de coníferas.	EL, E, IRL, UK (*)
4.	<i>Gilpinia hercyniae</i> (Hartig)	Vegetales de <i>Picea</i> A. Dietr. destinados a la plantación, excepto las semillas.	EL, IRL, UK (N-IRL, isla de Man y Jersey)
5.	<i>Gonipterus scutellatus</i> Gyll	Vegetales de <i>Eucalyptus</i> l'Hérit, excepto los frutos y semillas.	EL, P
6.	a) <i>Ips amitinus</i> Elchhof	Vegetales de coníferas (Coniferales) de más de 3m de altura, excepto los frutos y semillas, madera de coníferas (Coniferales) con corteza y corteza aislada de coníferas.	EL, E, F (Córcega), IRL, UK.
	b) <i>Ips cembrae</i> Heer	Vegetales de coníferas (Coniferales) de más de 3m de altura, excepto los frutos y semillas, madera de coníferas (Coniferales) con corteza y corteza aislada de coníferas.	EL, E, IRL, UK (N-IRL, isla de Man)
	c) <i>Ips duplicatus</i> Sahlberg	Vegetales de coníferas (Coniferales) de más de 3m de altura, excepto los frutos y semillas, madera de coníferas (Coniferales) con corteza y corteza de coníferas aislada.	EL, E, IRL, UK
	d) <i>Ips sexdentatus</i> Boerner	Vegetales de coníferas (Coniferales) de más de 3m de altura, excepto los frutos y semillas, madera de coníferas (Coniferales) con corteza y corteza de coníferas aislada.	IRL, UK, (N-IRL, isla de Man)
	e) <i>Ips typographus</i> Heer	Vegetales de coníferas (Coniferales) de más de 3m de altura, excepto los frutos y semillas, madera de coníferas (Coniferales) con corteza y corteza de coníferas aislada.	EL, E, IRL, UK
7.	<i>Matsucoccus feytaudi</i> Duc	Corteza aislada y madera de coníferas (Coniferales).	F (Córcega)
8.	<i>Pissodes</i> spp. (European)	Vegetales de coníferas (Coniferales), excepto los frutos y semillas, madera de coníferas (Coniferales) y corteza aislada de coníferas (Coniferales).	IRL, UK, (N-IRL, isla de Man y Jersey)
9.	<i>Sternochetus mangiferae</i> Fabricius	Semillas de <i>Mangifera</i> spp. originarias de terceros países.	E, P
10.	<i>Thaumetopoea pityocampa</i> (Den. et Schiff.)	Vegetales de <i>Pinus</i> L. destinados a la plantación, excepto los frutos y semillas.	E (Ibiza)

(*) Escocia, Irlanda del Norte, Jersey, Inglaterra: Los siguientes condados: Bedfordshire, Berkshire, Buckinghamshire, Cambridgeshire, Cleveland, Cornwall, Cumbria, Devon, Dorset, Durham, East Sussex, Essex, Gran Londres, Hampshire, Hertfordshire, Humberside, Kent, Lincolnshire, Norfolk, Northamptonshire, Northumberland, Nottinghamshire, Oxfordshire, Somerset, South Yorkshire, Suffolk, Surrey, Tyne and Wear, West Sussex, West Yorkshire, isla de Wight, la isla de Man, islas de Scilly y las siguientes partes de condados: Avon: La parte del condado que se halla al sur del límite meridional de la Autopista M4; Cheshire: La parte del condado que se halla al este del límite oriental del parque nacional de Peak District, junto con la parte del condado que se halla al norte del límite septentrional de la carretera A52 (T) que conduce a Derby y la parte del condado que se sitúa al norte del límite septentrional de la carretera A6 (T); Gloucestershire: la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la calzada romana Fosse Way; Gran Manchester: la parte del condado que se sitúa al este del límite oriental del parque nacional Peak District, Leicestershire. La parte del condado que se halla al este del límite oriental de la calzada romana Fosse Way, junto con la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la carretera B411A y la parte del condado que se sitúa al este del límite oriental de la autopista M1; North Yorkshire: Todo el condado excepto el distrito de Craven; Staffordshire, la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la carretera A52 (T); Warwickshire: la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la calzada romana Fosse Way; Wiltshire: La parte del condado que se halla al sur del límite meridional de la autopista M4, hasta la intersección de dicha autopista y la calzada romana Fosse Way, y la parte del condado que se sitúa al este del límite oriental de la calzada romana Fosse Way).

En los epígrafes 1, 2, 3, 6, 8, 9 y 10 del punto a), el período de reconocimiento de zonas protegidas finalizará el 1 de Abril de 1996, excepto para las Repúblicas de Austria y Finlandia y el Reino de Suecia, que se reconocerán hasta el 31 de Diciembre de 1996.

b) *Bacterias*

1. <i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>flaccumfaciens</i> (Hedges) Collins et Jones	Semillas de <i>Phaseolus vulgaris</i> L y <i>Dolichos</i> Jacq.	EL, E, I, P
2. <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al.	Partes de vegetales, excepto los frutos, semillas y vegetales destinados a la plantación, y polen activo para polinización de <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L., <i>Sorbus</i> L. distinto de <i>Sorbus intermedia</i> (Ehrh.) Pers. y <i>Stranvaesia</i> Lindl.	E, F (Champagne-Ardenes, Alsacia - excepto departamento de Basa-Rhin - Lorena, Francó-Condado, Ródano-Alpes (excepto el departamento del Ródano), Borgoña, Auvernia (excepto el departamento de Puy-de-Dome), Provenza-Alpes-Costa Azul, Córcega y Languedoc-Rosellón), IRL, I, P, UK (N-IRL isla de Man e islas del Canal), A, FI.

c) *Hongos*

1. <i>Glomerella gossypii</i> Edgerton	Semillas y frutos (cápsulas) de <i>Gossypium</i> spp.	EL
2. <i>Gremmeniella abletina</i> (Lag.) Morelet	Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L. y <i>Pseudotsuga</i> Carr. destinados a la plantación, excepto las semillas.	IRL, UK (N-IRL)
3. <i>Hypoxyton mammatum</i> (Wahl.) J. Miller	Vegetales <i>Populus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.	IRL, UK (N-IRL)
4. <i>Phytophthora cinnamomi</i> Rands	Vegetales de <i>Persea americana</i> P. Mill., excepto los frutos y semillas.	EL (Creta)

d) *Virus y organismos similares.*

Citrus tristeza Virus (cepas europeas).	Frutos de <i>Citrus clement.</i> Hort. ex Tanaka con hojas y pedúnculos	EL, F (Córcega), I, P.
---	---	------------------------

En los epígrafes incluidos en las partes b), c) y d), el período de reconocimiento de zona protegida finalizará el 1 de Abril de 1.996, excepto para las Repúblicas de Austria y Finlandia y el Reino de Suecia que se reconocerá hasta el 31 de Diciembre de 1.996.

ANEXO III

Parte A

Vegetales, productos vegetales y otros objetos cuya introducción debe prohibirse en todos los Estados miembros

1. Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Cedrus</i> Trew, <i>Chamaecyparis</i> Spach, <i>Juniperus</i> L., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L., <i>Pseudotsuga</i> Carr. y <i>Tsuga</i> Carr., excepto los frutos y semillas.	Países no europeos.
2. Vegetales de <i>Castanea</i> Mill. y <i>Quercus</i> L. con hojas, excepto los frutos y semillas.	Países no europeos.
3. Vegetales de <i>Populus</i> L. con hojas, excepto los frutos y semillas.	Países norteamericanos.
4. Corteza aislada de coníferas (Coniferales).	Países no europeos.
5. Corteza aislada de <i>Castanea</i> Mill.	Terceros países.
6. Corteza aislada de <i>Quercus</i> L., excepto <i>Quercus suber</i> L.	Países norteamericanos.
7. Corteza aislada de <i>Acer saccharum</i> Marsh.	Países norteamericanos.
8. Corteza aislada de <i>Populus</i> L.	Países del continente americano.

9. Vegetales de <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Crataegus</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Photinia</i> Ldl., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L. y <i>Rosa</i> L. destinados a la plantación, excepto los vegetales en reposo vegetativo desprovistos de hojas, flores y frutos.	Países no europeos.
10. Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., patatas de siembra.	Terceros países, excepto Austria y Suiza.
11. Vegetales de las especies de <i>Solanum</i> L. que emiten estolones o tubérculos o sus híbridos, destinados a la plantación, excepto los tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. que se especifican en el punto 10 de la parte A del Anexo III.	Terceros países.
12. Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., excepto los especificados en los puntos 10 y 11 de la parte A del Anexo III.	Sin perjuicio de los requisitos especiales aplicables a los tubérculos de patata enumerados en la sección I de la parte A del Anexo IV, terceros países excepto Austria, Chipre, Egipto, Israel, Libia, Malta, Marruecos, Siria, Suiza, Túnez y Turquía, y terceros países europeos que hayan sido reconocidos exentos de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>sepedonicus</i> (Spieckermann et Kotthoff) Davis et al. con arreglo al procedimiento comunitario, o en los que se hayan respetado las disposiciones declaradas equivalentes a las comunitarias en materia de lucha contra <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>sepedonicus</i> (Spieckermann et Kotthoff) Davis et al. con arreglo a procedimiento comunitario.
13. Vegetales de <i>Solanaceae</i> destinados a la plantación, excepto las semillas y los objetos enumerados en los puntos 10, 11 o 12 de la parte A del Anexo III.	Terceros países, excepto los europeos y mediterráneos.
14. Tierra y medio de cultivo en cuanto tal, constituido en todo o en parte por tierra o materias orgánicas sólidas tales como partes de vegetales, humus que contenga turba o cortezas, distinto del constituido en su totalidad por turba.	Turquía, Bielorrusia, Estonia, Letonia, Lituania, Moldavia, Rusia, Ucrania y los terceros países que no forman parte de la Europa continental a excepción de Chipre, Egipto, Israel, Libia, Malta, Marruecos y Túnez.
15. Vegetales de <i>Vitis</i> L., excepto los frutos.	Terceros países.
16. Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas.	Terceros países.
17. Vegetales de <i>Phoenix</i> spp., excepto los frutos y semillas.	Argelia y Marruecos.
18. Vegetales de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L. y <i>Pyrus</i> L. y sus híbridos, y <i>Fragaria</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas.	Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables, en su caso, a los vegetales enumerados en el punto 9 de la parte A del Anexo III, países no europeos que no sean mediterráneos, Australia, Nueva Zelanda, Canadá y los Estados continentales de Estados Unidos.
19. Vegetales de la familia de las <i>Gramineae</i> , distintos de las plantas herbáceas perennes destinadas a usos ornamentales de las subfamilias de <i>Bambusoideae</i> , <i>Panicoideae</i> y de los géneros <i>Buchloe</i> , <i>Bouteloua</i> Lag., <i>Calamagrostis</i> , <i>Cortaderia</i> Stapf., <i>Glyceria</i> R.Br., <i>Hakonechloa</i> Mak. ex Honda, <i>Hystrix</i> , <i>Molinia</i> , <i>Phalaris</i> L., <i>Shibataea</i> , <i>Spartina</i> Schreb., <i>Stipa</i> L. y <i>Uniola</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas.	Terceros países, excepto los europeos y mediterráneos.

Parte B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos cuya introducción debe prohibirse en determinadas zonas protegidas

1. Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales enumerados en los puntos 9 y 18 de la parte A del Anexo III, cuando proceda, vegetales y polen activo destinado a la polinización de <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L., <i>Sorbus</i> L., excepto <i>Sorbus intermedia</i> (Ehrh.) Pers., <i>Stranvaesia</i> Lindl., excepto frutos y semillas, originarios de terceros países distintos de los reconocidos como exentos de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winkl. et al. con arreglo a procedimiento comunitario.	E, F (Champagne-Ardenes, Alsacia- excepto el departamento de Bas Rhin-, Lorena, Franco Condado, Ródano-Alpes, Borgoña, Auvernia, Provenza-Alpes-Costa Azul, Córcega, Languedoc-Rosellón), IRL, I, P, UK, (N-IRL, isla de Man e islas del Canal), A, FI.
---	---

2. Frutos de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos originarios de terceros países.	EL, F (Córcega).
3. Frutos de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, excepto Citrus paradisi MacF., originarios de terceros países.	I.

ANEJO IV

Parte A

REQUISITOS ESPECIALES QUE DEBEN ESTABLECER LOS ESTADOS MIEMBROS PARA LA INTRODUCCION Y DESPLAZAMIENTO DE VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS EN TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS

SECCIÓN I

VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS ORIGINARIOS DEL EXTERIOR DE LA COMUNIDAD

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
<p>1.1 Madera de coníferas (Coniferales), excepto la de <i>Thuja</i> L., que no sea madera en forma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - virutas, partículas, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esas coníferas - cajones, cajas o toneles - paletas, cajones-paletas u otros tableros de carga - balastros de madera, separadores y carreras <p>pero incluida la que no conserve su superficie redondeada natural, originaria de Canadá, China, Japón, Corea, Taiwan y Estados Unidos</p>	<p>Deberá demostrarse gracias a la aplicación a la madera de un sistema de indicación, aprobado de acuerdo con el procedimiento comunitario, que ésta ha sido sometida a un tratamiento térmico adecuado a fin de alcanzar una temperatura central mínima de 56°C durante 30 minutos</p>
<p>1.2 Madera de coníferas (Coniferales) en forma de virutas, partículas, residuos o material de desecho obtenido total o parcialmente de esas coníferas y originaria de Canadá, China, Japón, Corea, Taiwan y Estados Unidos</p>	<p>a) Declaración oficial: de que el producto ha sido sometido a una fumigación adecuada a bordo o en un contenedor antes del embarque</p> <p>y</p> <p>b) de que el producto se transportará en contenedores herméticos o de tal manera que se evite toda nueva infestación</p>
<p>1.3 Madera de coníferas (Coniferales) excepto la de <i>Thuja</i> L., en forma de cajones, cajas, toneles, paletas, cajones-paletas u otros tableros de carga y balastros de madera, separadores y carreras, incluida la que no conserve su superficie redondeada natural, originaria de Canadá, China, Japón, Corea, Taiwan y Estados Unidos</p>	<p>La madera estará descortezada y no tendrá perforaciones causadas por gusanos del género <i>Monochamus</i> (especies no europeas), que a este efecto se definen como aquellos cuyo diámetro es superior a 3 mm, y su grado de humedad, expresado en porcentaje de materia seca, será inferior al 20% en el momento de la fabricación</p>
<p>1.4 Madera de <i>Thuja</i> L., incluida la que no conserve su superficie redondeada natural, originaria de Canadá, China, Japón, Corea, Taiwan y Estados Unidos</p>	<p>La madera estará descortezada y no tendrá perforaciones causadas por gusanos del género <i>Monochamus</i> (especies no europeas), que a este efecto se definen como aquellos cuyo diámetro es superior a 3 mm</p>
<p>1.5 Madera de coníferas (Coniferales), distinta de la madera en forma de virutas, partículas, residuos o material de desecho obtenido total o parcialmente de esas coníferas, pero incluida la que no conserve su superficie redondeada natural, originaria de países no europeos que no sean Canadá, China, Japón, Corea, Taiwan y Estados Unidos.</p>	<p>a) La madera estará descortezada y no tendrá perforaciones causadas por gusanos del género <i>Monochamus</i> (especies no europeas), que a este efecto se definen como aquellos cuyo diámetro es superior a 3 mm</p> <p>b) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras «Kiln-dried», «K.D.» (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
2.1 Madera de <i>Acer saccharum</i> Marsh., incluida la que no conserve su superficie redondeada natural, distinta de la destinada a la producción de chapa y originaria de países norteamericanos	En la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras «Kiln-dried», «K.D.» (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca
2.2 Madera de <i>Acer saccharum</i> Marsh. distinta de la indicada en el punto 2.1 y originaria de países norteamericanos	Deberá demostrarse mediante los documentos adjuntos correspondientes o por cualquier otro medio que la madera se destina a la producción de láminas de chapa
3. Madera de <i>Castanea</i> Mill. y <i>Quercus</i> L., incluida la que no conserve su superficie redondeada natural, originaria de países norteamericanos	<p>La madera estará descortezada y</p> <p>a) escuadrada, de modo que haya desaparecido la superficie redondeada</p> <p>o bien</p> <p>b) se indicará en una declaración oficial que el contenido en humedad no es superior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca</p> <p>o bien</p> <p>c) se indicará en una declaración oficial que ha sido desinfectada mediante un tratamiento apropiado de aire o agua caliente</p> <p>o bien, en el caso de la madera serrada con o sin corteza residual, en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor se estamparán las palabras «Kiln-dried», «K.D.» (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca</p>
4. Madera de <i>Castanea</i> Mill.	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los productos vegetales enumerados en el punto 3 de la sección I de la Parte A del Anexo IV:</p> <p>a) declaración oficial de que la madera es originaria de zonas que se sabe están exentas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr</p> <p>o bien</p> <p>b) la madera estará descortezada</p>
5. Madera de <i>Platanus</i> L., incluida la que no conserve su superficie redondeada natural, originaria de Estados Unidos o Armenia	En la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor se estamparán las palabras «Kiln-dried», «K.D.» (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca
6. Madera de <i>Populus</i> L. originaria de países del continente americano	La madera estará descortezada
7. Madera en forma de virutas, partículas, residuos o material de desecho, obtenida total o parcialmente a partir de <i>Acer saccharum</i> Marsh., <i>Castanea</i> Mill., <i>Platanus</i> L., <i>Populus</i> L. y <i>Quercus</i> L., originarios de países no europeos, y coníferas (Coniferales) originarios de países no europeos distintos de Canadá, China, Japón, Corea, Taiwán y Estados Unidos	La madera se habrá obtenido exclusivamente a partir de madera descortezada o que haya sido sometida a secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20% expresado como porcentaje de materia seca en el momento de la fabricación, o fumigada a bordo o en un contenedor antes del embarque y se transportará en contenedores herméticos para evitar una nueva infestación

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
8.1 Vegetales de coníferas (Coniferales), excepto los frutos y semillas, originarios de países no europeos	Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, cuando proceda, declaración oficial de que los vegetales han sido producidos en viveros y que la parcela de producción está exenta de <i>Pissodes</i> spp. (especies no europeas)
8.2 Vegetales de coníferas (Coniferales), excepto los frutos y semillas, de una altura igual o superior a 3 m. originarios de países no europeos	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 1 de la parte A del Anexo III o en el punto 8.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV; cuando proceda, declaración oficial de que los vegetales han sido producidos en viveros y que la parcela de producción está exenta de <i>Scolytidae</i> spp. (especies no europeas)
9. Vegetales de <i>Pinus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 1 de la Parte A del Anexo III o en el punto 8.1 y 8.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Scirrhia acicola</i> (Dearn.) Siggers ni de <i>Scirrhia pini</i> Funk et Parker en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación
10. Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L., <i>Pseudotsuga</i> Carr. y <i>Tsuga</i> Carr. destinados a la plantación, excepto las semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 1 de la Parte A del Anexo III o en el punto 8.1 y 8.2 o 9 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Melampsora medusae</i> Thümen en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación
11.1 Vegetales de <i>Castanea</i> Mill. y <i>Quercus</i> L., excepto los frutos y semillas a) originarios de países no europeos b) originarios de países norteamericanos	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 2 de la parte A del Anexo III: declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Cronartium</i> spp. (especies no europeas) en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación declaración oficial de que los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe que están exentas de <i>Ceratocystis fagacearum</i> (Bretz) Hunt
11.2 Vegetales de <i>Castanea</i> Mill. y <i>Quercus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 2 de la parte A del Anexo III en el punto 11.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que a) Los vegetales son originarios de las zonas de las que se sabe están exentas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr o bien b) no se han observado síntomas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación
12. Vegetales de <i>Platanus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de Estados Unidos o Armenia	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Ceratocystis fimbriata</i> f.sp. <i>platani</i> Walter en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación
13.1 Vegetales de <i>Populus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de terceros países	Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 3 de la Parte A del Anexo III, declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Melampsora medusae</i> Thümen en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
13.2 Vegetales de <i>Populus</i> L., que no sean frutos ni semillas, originarios de países del continente americano	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 3 de la parte A del Anexo III y en el punto 13.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Mycosphaerella populorum</i> G.E. Thompson en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación
14. Vegetales de <i>Ulmus</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de los países de Norteamérica	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Elm phloem necrosis mycoplasma</i> en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación
15. Vegetales de <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L. y <i>Pyrus</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos	Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9 y 18 de la parte A y en el punto 1 de la parte B del Anexo III, cuando proceda, declaración oficial de: <ul style="list-style-type: none"> a) los vegetales son originarios de un país del que se sabe está exento de <i>Monilinia fructicola</i> (Winter) Honey o bien b) los vegetales son originarios de una zona reconocida como exenta de <i>Monilinia fructicola</i> (Winter) Honey, de acuerdo con el procedimiento comunitario, y de que no se ha observado ningún síntoma de <i>Monilinia fructicola</i> (Winter) Honey, desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación
16. Del 15 de febrero al 30 de septiembre, frutos de <i>Prunus</i> L.	Declaración oficial de que los frutos: <ul style="list-style-type: none"> - son originarios de un país del que se sabe está exento de <i>Monilinia fructicola</i> (Winter) Honey o bien - son originarios de una zona reconocida como exenta de <i>Monilinia fructicola</i> (Winter) Honey, de acuerdo con el procedimiento comunitario o bien - se han sometido, antes de la recolección o exportación, a una inspección y un tratamiento adecuados para garantizar que están exentos de <i>Monilinia</i> spp.
16.1 Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos, originarios de terceros países	Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los frutos mencionados en los puntos 2 y 3 de la parte B del Anexo III, los frutos estarán exentos de pedúnculos y hojas, y el envase llevará una marca de origen adecuada
16.2 Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos, originarios de terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Xanthomonas campestris</i> (todas las cepas patógenas para Citrus)	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los frutos mencionados en los puntos 2 y 3 de la parte B del Anexo III y en los puntos 16.1, 16.3, 16.4 de la sección I de la Parte A del Anexo IV, declaración oficial de que <ul style="list-style-type: none"> a) los frutos son originarios de zonas de las que se sabe están exentas del organismo correspondiente, o bien, si no se cumple este requisito b) no se han observado síntomas del organismo correspondiente en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación, y en un análisis oficial adecuado de las muestras representativas de hojas extraídas no antes de los quince días anteriores a la recolección de los frutos se ha demostrado que éstas están exentas del organismo correspondiente, y ninguno de los frutos recolectados en la parcela de producción presenta síntomas del organismo correspondiente en un examen oficial adecuado, en caso de que los frutos sean originarios de países reconocidos de acuerdo con el procedimiento comunitario, o bien, si tampoco se cumple este requisito

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
	<p>c) los frutos no presentan síntomas del organismo correspondiente y han sido sometidos a un tratamiento adecuado, por ejemplo, con cloro o sodio ortofenilfenato</p>
<p>16.3 Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos, originarios de terceros países en los que se tiene constancia de la existencia de <i>Cercospora angolensis</i> Carv. et Mendes o de <i>Guignardia citricarpa</i> Klely (todas las cepas patógenas para Citrus)</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los frutos que figuran en los puntos 2 y 3 de la Parte B del Anexo III y en los puntos 16.1, 16.2 y 16.4 de la sección I de la Parte A del Anexo IV, declaración oficial de que</p> <p>a) los frutos son originarios de zonas de las que se sabe están exentas del organismo correspondiente, o bien, si no se cumple este requisito</p> <p>b) no se ha observado síntomas del organismo correspondiente en el lugar de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación, y ninguno de los frutos recolectados en la parcela de producción ha presentado en un examen oficial adecuado síntomas de la presencia de los organismos correspondientes, o bien, si tampoco se cumple este requisito</p> <p>c) los frutos han sido sometidos a un tratamiento adecuado contra los organismos correspondientes</p>
<p>16.4 Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos, originarios de terceros países no europeos en los que se tiene constancia de la presencia en esos frutos de Tephritidae (Especies no europeas)</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los frutos que figuran en los puntos 2 y 3 de la parte B del Anexo III y en los puntos 16.1, 16.2 y 16.3 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) los frutos originarios de zonas de las que se sabe están exentas de los organismos correspondientes, o bien, si no se cumple este requisito</p> <p>b) en las inspecciones oficiales realizadas como mínimo mensualmente durante los tres meses anteriores a la recolección no se han observado señales de la presencia de los organismos correspondientes en la parcela de producción ni en las inmediaciones, y ninguno de los frutos recolectados en la parcela de producción presenta en los exámenes oficiales señales de los organismos correspondiente, o bien, si tampoco se cumple este requisito</p> <p>c) un examen oficial adecuado de muestras representativas ha puesto de manifiesto que los frutos están exentos de los organismos correspondientes en todas las fases de su desarrollo, o bien, si tampoco se cumple este requisito</p> <p>d) los frutos se han sometido a un tratamiento adecuado, por ejemplo, un tratamiento térmico de vapor, un tratamiento frigorífico o un tratamiento de congelación rápida que se haya demostrado son eficaces contra los organismos correspondientes sin dañar los frutos, y, cuando no se disponga de ellos, un tratamiento químico aceptado por la normativa comunitaria</p>
<p>17. Vegetales de <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L., <i>Sorbus</i> L., distinto de <i>Sorbus intermedia</i> (Ehrh) Pers., y <i>Stranvaesia</i> Lindl. destinados a la plantación, excepto las semillas</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9 y 18 de la parte A, el punto 1 de la parte B del Anexo III o en el punto 15 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que los vegetales:</p> <p>a) son originarios de países reconocidos como exentos de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al., de acuerdo con el procedimiento comunitario</p> <p>o bien</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
	b) los de la parcela de producción y de las inmediaciones que han presentado síntomas de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. han sido destruidos
18. Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas, y vegetales de <i>Araceae</i> , <i>Maranthaceae</i> , <i>Musaceae</i> , <i>Persea</i> spp. y <i>Strelitziaceae</i> , con raíces o con medio de cultivo adjunto o asociado	Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 16 de la Parte A del Anexo III, cuando proceda, declaración oficial de que a) los vegetales son originarios de países de los que se sabe están exentos de <i>Radopholus citrophilus</i> Huettel et al. y <i>Radopholus similis</i> (Cobb) Thorne o bien b) unas muestras representativas de tierra y raíces de la parcela de producción han sido sometidas, desde el principio del último ciclo completo de vegetación, a pruebas nematológicas oficiales para la detección de, como mínimo, <i>Radopholus citrophilus</i> Huettel et al. y de <i>Radopholus similis</i> (Cobb) Thorne, demostrando tales pruebas que están exentas de esos organismos nocivos
19.1 Vegetales de <i>Crataegus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, y originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de <i>Phyllosticta solitaria</i> Ell. et Ev	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 9 de la parte A del Anexo III y en los puntos 15 y 17 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Phyllosticta solitaria</i> Ell. et Ev. en la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación
19.2 Vegetales de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L. y <i>Rubus</i> L. destinados a la plantación excepto las semillas y originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos correspondientes de los géneros citados. Los organismos nocivos correspondientes son: - para <i>Fragaria</i> L.: - <i>Phytophthora fragariae</i> Hickman var <i>fragariae</i> - Arabis mosaic virus - Raspberry ringspot virus - Strawberry crinkle virus - Strawberry latent ringspot virus - Strawberry mild yellow edge virus - <i>Tomato black ring virus</i> - <i>Xantomonas fragariae</i> Kennedy et King - para <i>Malus</i> Mill.: - <i>Phyllosticta solitaria</i> Ell. et Ev. - para <i>Prunus</i> L.: - Apricot chlorotic leafroll mycoplasma - <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Dye	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9 y 18 de la Parte A del Anexo III o en los puntos 15 y 17 de la sección I de la Parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que no se han observado síntomas de las enfermedades causadas por los organismos correspondientes nocivos en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
<ul style="list-style-type: none"> - para <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch: - <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>persicae</i> (Prunier et al.) Young et al. - para <i>Pyrus</i> L.: - <i>Phyllosticta solitaria</i> Ell. et Ev. - para <i>Rubus</i> L.: - Arabis mosaic virus - Raspberry ringspot virus - Strawberry latent ringspot virus - Tomato black ring virus - para todas las especies: otros virus no europeos y organismos similares 	
<p>20. Vegetales de <i>Cydonia</i> Mill., y <i>Pyrus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de Pear decline mycoplasma</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9 y 18 de la parte A del Anexo III y en los puntos 15, 17 y 19.2 de la sección I de la Parte A del Anexo IV, declaración oficial de que los vegetales de la parcela de producción y de las inmediaciones que presentaban síntomas que hacían sospechar la existencia de contaminación por Pear decline mycoplasma fueron destruidos en la propia parcela durante los tres últimos ciclos completos de vegetación</p>
<p>21.1 Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos correspondientes</p> <p>Estos organismos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Strawberry latent «C» virus - Strawberry vein banding virus - Strawberry witches' broom mycoplasma 	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 18 de la parte A del Anexo III, y en el punto 19.2 de la Sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales, excepto los procedentes de semillas, han sido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - certificados oficialmente según un sistema de certificación que exige que los vegetales provengan en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, los organismos nocivos correspondientes, revelándose los vegetales en dichas pruebas exentos de esos organismos nocivos, o bien - obtenidos en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido, por lo menos una vez durante los tres últimos ciclos completos de vegetación, a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, los organismos nocivos correspondientes, revelándose los vegetales en dichas pruebas exentos de esos organismos nocivos <p>b) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por los organismos nocivos correspondientes en los vegetales de la parcela de producción, ni en los vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p>
<p>21.2 Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países en los que se</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 18 de la parte A del Anexo III y en los</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
<p>tiene constancia de la existencia de <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie</p>	<p>puntos 19.2 y 21.1 de la sección I de la Parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) no se han observado síntomas de <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación o bien</p> <p>b) cuando se trate de vegetales en cultivo de tejidos, aquellos proceden de vegetales que se ajustan a la letra a) del presente punto o han sido sometidos oficialmente a pruebas, utilizando los métodos nematológicos adecuados, que han permitido comprobar que están exentos de <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie</p>
<p>21.3 Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 18 de la Parte A del Anexo III y en los puntos 19.2, 21.1 y 21.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que las plantas proceden de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Anthonomus signatus</i> Say y <i>Anthonomus bisignifer</i> (Schenkling)</p>
<p>22.1 Vegetales de <i>Malus</i> Mill. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos correspondientes para <i>Malus</i> Mill.</p> <p>Estos organismos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cherry rasp leaf virus (americano) - Tomato ringspot virus 	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9 y 18 de la parte A, en el punto 1 de la parte B del Anexo III y en los puntos 15, 17 y 19.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que</p> <p>a) los vegetales han sido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - certificados oficialmente según un sistema de certificación que exige que los vegetales provengan en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, los organismos nocivos correspondientes, revelándose los vegetales en dichas pruebas exentos de esos organismos nocivos <p>o bien</p> <ul style="list-style-type: none"> - obtenidos en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido, por lo menos una vez durante los tres últimos ciclos completos de vegetación, a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, los organismos nocivos correspondientes, revelándose los vegetales, en dichas pruebas, exentos de esos organismos nocivos <p>b) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por los organismos nocivos correspondientes en los vegetales de la parcela de producción, ni en los vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p>
<p>22.2 Vegetales de <i>Malus</i> Mill. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de Apple proliferation mycoplasma</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9 y 18 de la parte A, en el punto 1 de la parte B del Anexo III y en los puntos 15, 17, 19.2 y 22.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que</p> <p>a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de Apple proliferation mycoplasma</p> <p>o bien</p> <p>b) aa) los vegetales, excepto los procedentes de semillas, han sido:</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
	<ul style="list-style-type: none"> - certificados oficialmente según un sistema de certificación que exige que los vegetales provengan en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometidos a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, Apple proliferation mycoplasma, revelándose los vegetales en dichas pruebas exentos de esos organismos nocivos o bien - obtenidos en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido, por lo menos una vez durante los tres últimos ciclos completos de vegetación, a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, Apple proliferation mycoplasma, revelándose los vegetales, en dichas pruebas exentos de esos organismos nocivos <p>bb) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por Apple proliferation mycoplasma en los vegetales de la parcela de producción, ni en los vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el principio de los tres últimos ciclos completos de vegetación</p>
<p>23.1 Vegetales de las siguientes especies de <i>Prunus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de Plum pox virus:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Prunus amygdalus</i> Batsch - <i>Prunus armeniaca</i> L. - <i>Prunus blirelana</i> Andre - <i>Prunus brigantina</i> Vill - <i>Prunus cerasifera</i> Ehrh. - <i>Prunus cistena</i> Hansen - <i>Prunus curdica</i> Fenzl et Frisch - <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>domestica</i> L. - <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>insititia</i> (L) C.K. Schneid. - <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>italica</i> (Borkh) Hegi. - <i>Prunus glandulosa</i> Thunb. - <i>Prunus holosericea</i> Batal. - <i>Prunus hortulana</i> Bailey. - <i>Prunus japonica</i> Thunb. - <i>Prunus mandshurica</i> (Maxim.) Koehne - <i>Prunus maritima</i> Marsh. - <i>Prunus mume</i> Sieb. et Zucc. - <i>Prunus nigra</i> Alt. 	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9 y 18 de la parte A del Anexo III y en los puntos 15 y 19.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que</p> <p>a) los vegetales, excepto los procedentes de semillas, han sido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - certificados oficialmente según un sistema de certificación que exige que los vegetales provengan en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, Plum pox virus, revelándose los vegetales en dichas pruebas exentos de esos organismos nocivos o bien - obtenidos en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido, por lo menos una vez durante los tres últimos ciclos completos de vegetación, a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, Plum pox virus, revelándose los vegetales, en dichas pruebas, exentos de esos organismos nocivos <p>b) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por Plum pox virus en los vegetales de la parcela de producción, ni en los vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el principio de los tres últimos ciclos completos de vegetación</p> <p>c) los vegetales de la parcela de producción que presentaban síntomas de enfermedades causadas por otros virus o agentes patógenos afines fueron destruidos</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch - <i>Prunus salicina</i> L. - <i>Prunus sibirica</i> L. - <i>Prunus simonii</i> Carr. - <i>Prunus spinosa</i> L. - <i>Prunus tomentosa</i> Thunb. - <i>Prunus triloba</i> Lindl. - otras especies de <i>Prunus</i> L. expuestas a Plum pox virus 	
<p>23.2 Vegetales de <i>Prunus</i> L. destinados a la plantación:</p> <p>a) originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos para <i>Prunus</i> L.</p> <p>b) excepto las semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos correspondientes</p> <p>c) excepto las semillas, originarios de países no europeos en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos correspondientes</p> <p>Estos organismos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en el caso contemplado en la letra a): - Tomato ringspot virus - en el caso contemplado en la letra b): - Cherry rasp leaf virus (americano) - Peach mosaic virus (americano) - Peach phony rickettsia - Peach rosette mycoplasm - Peach yellows mycoplasm - Plum line pattern virus (americano) - Peach X-disease mycoplasm - en el caso contemplado en la letra c): - Little cherry pathogen 	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9 y 18 de la parte A del Anexo III o en los puntos 15, 19.2 y 23.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales han sido</p> <ul style="list-style-type: none"> - certificados oficialmente según un sistema de certificación que exige que los vegetales provengan en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometidos a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, los organismos nocivos correspondientes, revelándose los vegetales en dichas pruebas exentos de esos organismos nocivos <p>o bien</p> <ul style="list-style-type: none"> - obtenidos en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido, por lo menos una vez durante los tres últimos ciclos completos de vegetación, a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, los organismos nocivos correspondientes, revelándose los vegetales, en dichas pruebas, exentos de esos organismos nocivos <p>b) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por los organismos nocivos correspondientes en los vegetales de la parcela de producción, ni en los vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el principio de los tres últimos ciclos completos de vegetación</p>
<p>24. Vegetales de <i>Rubus</i> L. destinados a la plantación:</p> <p>a) originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos para <i>Rubus</i> L.</p> <p>b) excepto las semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos correspondientes</p> <p>Estos organismos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en el caso contemplado en la letra a): 	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 19.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV:</p> <p>a) los vegetales estarán exentos de pulgones, incluidos sus huevos</p> <p>b) declaración oficial de que:</p> <p>aa) los vegetales han sido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificados oficialmente según un sistema de certificación que exige que los vegetales provengan

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
<ul style="list-style-type: none"> - Tomato ringspot virus - Black raspberry latent virus - Cherry leafroll virus - Prunus necrotic ringspot virus - en el caso contemplado en la letra b): - Raspberry leaf curl virus (americano) - Cherry rasp leaf virus (americano) 	<p>en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometidos a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, los organismos nocivos correspondientes, revelándose los vegetales, en dichas pruebas, exentos de esos organismos nocivos</p> <p>o bien</p> <ul style="list-style-type: none"> - obtenidos en línea directa de material mantenidos en buenas condiciones y sometidos, por lo menos una vez durante los tres últimos ciclos completos de vegetación, a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, los organismos nocivos correspondientes, revelándose los vegetales, en dichas pruebas, exentos de esos organismos nocivos <p>bb) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por los organismos nocivos correspondientes en los vegetales de la parcela de producción, ni en los vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el principio de los tres últimos ciclos completos de vegetación</p>
<p>25.1 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilbersky) Percival</p>	<p>Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los tubérculos contemplados en los puntos 10, 11 y 12 de la parte A del Anexo III, declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los tubérculos son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilbersky) Percival (todas las familias excepto la número 1, familia europea común), y no se han observado síntomas de <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilbersky) Percival ni en la parcela de producción ni en las colindantes desde el principio de un período razonable <p>o bien</p> <ul style="list-style-type: none"> b) se ajustan a las disposiciones del país de origen reconocidas como equivalentes a las comunitarias en la lucha contra <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilbersky) Percival, de acuerdo con el procedimiento comunitario
<p>25.2 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L.</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones contempladas en los puntos 10, 11 y 12 de la parte A del Anexo III y en el punto 25.1 de la sección 1 de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los tubérculos son originarios de países de los que se sabe están exentos de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>sependonicus</i> (Spiekermann et Kotthoff) Davis et al. <p>o bien</p> <ul style="list-style-type: none"> b) se ajustan a las disposiciones del país de origen reconocidas como equivalentes a las comunitarias en la lucha contra <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>sependonicus</i> (Spiekermann et Kotthoff) Davis et al., con arreglo al procedimiento comunitario
<p>25.3 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., excepto las patatas tempranas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de Potato spindle tuber viroid</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los tubérculos contemplados en los puntos 10, 11 y 12 de la parte A del Anexo III y en los puntos 25.1 y 25.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, supresión de la facultad de germinación</p>
<p>25.4 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., destinados a la plantación</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los tubérculos contemplados en los puntos 10, 11 y 12 de la Parte A del Anexo III y en los puntos 25.1, 25.2 y 25.3 de la sección I de la</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
	<p>parte A del Anexo IV, declaración oficial de que los tubérculos son originarios de un campo del que se sabe está exento de <i>Globodera rostochiensis</i> Wollénweber) Behrens y <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens</p> <p>y</p> <p>aa) los tubérculos son originarios de zonas que se sabe están exentas de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith, o</p> <p>bb) en zonas en las que se tiene constancia de la existencia de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith, los tubérculos son originarios de una parcela de producción que se ha comprobado que está exenta de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith o que se considera exenta del mismo a raíz de la aplicación de un procedimiento adecuado con objeto de erradicar el <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith que se determinará con arreglo a procedimiento comunitario</p>
<p>25.5 Vegetales de Solanaceae destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de Potato stobur mycoplasm</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los tubérculos contemplados en los puntos 10, 11, 12 y 13 de la parte A del Anexo III y en los puntos 25.1, 25.2, 25.3 y 25.4 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que no se han observado síntomas de Potato stolbur mycoplasm en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p>
<p>25.6 Vegetales de Solanaceae destinados a la plantación, excepto los tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., las semillas de <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex. Farw., originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de Potato spindle tuber viroid</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 11 y 13 de la parte A del Anexo III y en el punto 25.5 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que no se han observado síntomas de Potato spindle tuber viroid en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p>
<p>25.7 Vegetales de <i>Capsicum annuum</i> L., <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.), Karsten ex Faew, <i>Musa</i> L., <i>Nicotiana</i> L. y <i>Solanum melongena</i> L., destinados a la plantación excepto semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 11 y 13 de la parte A del Anexo III y en los puntos 25.5 y 25.6 de la Sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son originarios de zonas que se ha comprobado están exentas de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith, o bien</p> <p>b) no se han observado síntomas de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación.</p>
<p>25.8 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., excepto los destinados a la plantación</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los tubérculos contemplados en el punto 12 de la parte A del Anexo III y en los puntos 25.1, 25.2 y 25.3 de la Sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que los tubérculos son originarios de zonas en las que se tiene constancia de que no existe <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith.</p>
<p>26. Vegetales de <i>Humulus lupulus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas</p>	<p>Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Verticillium albo-atrum</i> Reinke y Berthold y <i>Verticillium dahliae</i> Klebahn en el lúpulo de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p>
<p>27.1 Vegetales de <i>Dendranthema</i> (DC) Des Moul., <i>Dianthus</i> L. y <i>Pelargonium</i> L'Herit. ex Ait. destinados a la plantación, excepto las semillas</p>	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) no se han observado signos de <i>Heliothus armigera</i> Hübner ni de <i>Spodoptera littoralis</i> (Boisd.) en la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
	<p>o bien</p> <p>b) los vegetales han sido sometidos a un tratamiento adecuado para protegerlos de dichos organismos</p>
<p>27.2 Vegetales de <i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul., <i>Dianthus</i> L. y <i>Pelargonium</i> L'Herit ex Ait., excepto las semillas</p>	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 27.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) no se han observado síntomas de <i>Spodoptera eridiana</i> Cramer, <i>Spodoptera frugiperda</i> Smith ni de <i>Spodoptera litura</i> (Fabricius) en la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p> <p>o bien</p> <p>b) los vegetales han sido sometidos a un tratamiento adecuado para protegerlos de dichos organismos</p>
<p>28. Vegetales de <i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul. destinados a la plantación, excepto las semillas</p>	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 27.1 y 27.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales que son como máximo de la tercera generación, proceden de material reconocido como exento de <i>Chrysanthemum stunt viroid</i> tras las pruebas virológicas, o proceden directamente de material del cual una muestra representativa mínima de 10% se ha revelado exenta de <i>Chrysanthemum stunt viroid</i> tras una inspección oficial realizada en el momento de la floración</p> <p>b) los vegetales o esquejes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - proceden de establecimientos que han sido inspeccionados oficialmente una vez al mes, como mínimo, en el transcurso de los tres meses anteriores al envío sin que se haya observado en ellos síntoma alguno de <i>Puccinia horiana</i> Hennings durante dicho período, ni se haya tenido conocimiento de que tales síntomas se hayan presentado en las inmediaciones de esos establecimientos durante los tres meses anteriores a la exportación <p>o bien</p> <ul style="list-style-type: none"> - han sido sometidos a un tratamiento adecuado contra <i>Puccinia horiana</i> Hennings <p>c) no ha aparecido ningún síntoma en los esquejes ni en los vegetales de los que estos proceden, en el caso de los esquejes sin raíz, o, en el de los esquejes con raíz, no se han observado síntomas de <i>Didymella ligulicola</i> (Baker, Dimock et Davis) v. Arx ni en los propios esquejes ni en el lecho de enraizamiento</p>
<p>29. Vegetales de <i>Dianthus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas</p>	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 27.1 y 27.2 de la sección I de la parte A del anexo IV, declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los vegetales proceden en línea directa de cepas de origen que han resultado estar exentas de <i>Erwinia chrysanthemi</i> pv. <i>dianthicola</i> (Hellmers) Dickey, <i>Pseudomonas caryophylli</i> (Burkholder) Starr et Burkholder y <i>Phialophora cinerescens</i> (Wollenhw.) Van Beyma en las pruebas oficialmente autorizadas, efectuadas al menos una vez en el transcurso de los dos años anteriores - no se han observado en los vegetales síntomas de los organismos nocivos mencionados

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
30. Bulbos de <i>Tulipa</i> L. y <i>Narcissus</i> L., excepto aquellos en cuyo embalaje, o por otros medios, se indique que se destinan a la venta directa al consumidor final no dedicado profesionalmente a la producción de flores cortadas	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kühn) Filipjev en los vegetales desde el principio del último ciclo completo de vegetación
31. Vegetales de <i>Pelargonium</i> L'Herit. ex Ait., destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países en los que se tenga constancia de la existencia de Tomato ringspot virus: a) cuando no se tenga constancia de la existencia de <i>Xiphinema americanum</i> Cobb <i>sensu lato</i> (poblaciones no europeas) u otros vectores de Tomato ringspot virus b) Cuando se tenga constancia de la existencia de <i>Xiphinema americanum</i> Cobb <i>sensu lato</i> (poblaciones no europeas) u otros vectores de Tomato ringspot virus	Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 27.1 y 27.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que los vegetales: a) proceden directamente de parcelas de producción de las que se sabe están exentas de Tomato ringspot virus o bien b) son como máximo de la cuarta generación a partir de la cepa de origen que, según un sistema de pruebas virológicas aprobado oficialmente, resultó estar exenta de Tomato ringspot virus a) proceden directamente de parcelas de producción de las que se sabe están exentas de Tomato ringspot virus, tanto en la tierra como en los vegetales o bien b) son como máximo de la cuarta generación a partir de la cepa de origen que, según un sistema oficialmente aprobado, de pruebas virológicas resultó estar exenta de Tomato ringspot virus
32.1 Vegetales de <i>Apium graveolens</i> L., <i>Argyranthemum</i> spp., <i>Aster</i> spp., <i>Brassica</i> spp., <i>Capsicum annuum</i> L., <i>Cucumis</i> spp., <i>Dendranthema</i> (DC) Des Moul., <i>Dianthus</i> L. e híbridos, <i>Exacum</i> spp., <i>Gerbera</i> cass., <i>Gypsophila</i> L., <i>Lactuca</i> spp., <i>Leucanthemum</i> L., <i>Lupinus</i> L., <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw., <i>Solanum melongena</i> L., <i>Tanacetum</i> L. y <i>Verbena</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países donde se haya comprobado, con arreglo al procedimiento comunitario, que no se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos correspondientes: - <i>Amauromyza maculosa</i> (Malloch) - <i>Liriomyza bryoniae</i> (Kaltenbach) - <i>Liriomyza huidobrensis</i> (Blanchard) - <i>Liriomyza sativae</i> Blanchard - <i>Liriomyza trifolii</i> (Burgess)	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 11 y 13 de la parte A del Anexo III o en los puntos 27.1, 27.2, 28 ó 29 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que: a) no se han observado en la parcela de producción señales de cualquiera de los organismos nocivos correspondientes, en el transcurso de las inspecciones oficiales realizadas, como mínimo, una vez al mes durante los tres meses anteriores a la exportación. o bien b) los vegetales han sido inspeccionados inmediatamente antes de la exploración, no presentando señales de los organismos nocivos correspondientes y han sido sometidos posteriormente a un tratamiento adecuado para erradicar los organismos correspondientes
32.2 Vegetales de las especies contempladas en el punto 32.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países americanos o de otros terceros países no contemplados en el punto 32.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 11 y 13 de la parte A del Anexo III y en los puntos 27.1, 27.2, 28, 29 y 32.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que no se han observado señales de <i>Amauromyza maculosa</i> (malloch), <i>Liriomyza bryoniae</i> (Kaltenbach), <i>Liriomyza huidobrensis</i> (Blanchard), <i>Liriomyza sativae</i> Blanchard o <i>Liriomyza trifolii</i> (Burgess) en la parcela de producción durante las inspecciones oficiales realizadas como mínimo, una vez al mes en el transcurso de los tres meses anteriores a la exportación
32.3 Vegetales de especies herbáceas, excepto los contemplados en el punto 32.1 de la sección I de la	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 11 y 13 de la parte A del anexo III

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
<p>parte A del Anexo IV destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no contemplados en el punto 32.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV</p>	<p>y en los puntos 27.1, 27.2, 28 o 29 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que:</p> <p>a) no se han observado señales de <i>Amauromyza maculosa</i> (Malloch), o <i>Liriomyza sativae</i> Blanchard en la parcela de producción en las inspecciones oficiales realizadas antes de la exportación</p> <p>o bien</p> <p>b) los vegetales han sido inspeccionados inmediatamente antes de la exportación, no presentando señales de los organismos nocivos correspondientes y han sido sometidos posteriormente a un tratamiento adecuado para erradicar los organismos correspondientes</p>
<p>33. Vegetales con raíces, plantados o destinados a la plantación cultivados al aire libre</p>	<p>Declaración oficial de que la parcela de producción está exenta de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>sepedonicus</i> (Spieckermann et Kotthoff) Davis et al., <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens, <i>Globodera rostrchiensis</i> (Wollenweber) Behrens y <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilbersky) Percival</p>
<p>34. Tierra y medio de cultivo adjunto o asociado a los vegetales, compuesto total o parcialmente por tierra o sustancias orgánicas sólidas tales como partes de vegetales humus, incluida la turba o la corteza o cualquier sustancia inorgánica sólida, destinada a mantener la vitalidad de los vegetales, originarios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Turquía - Bielorrusia, Estonia, Letonia, Lituania, Moldavia, Rusia, Ucrania - países no europeos excepto Chipre, Egipto, Israel, Libia, Malta, Marruecos y Túnez 	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) en el momento de la plantación, el medio de cultivo estaba:</p> <ul style="list-style-type: none"> - desprovisto de tierra y materia orgánica o bien - exento de insectos y nemátodos nocivos y fue sometido a un exámen, un tratamiento térmico o fumigación adecuados para garantizar que estaba exento de otros organismos nocivos o bien - sometido a un tratamiento térmico o fumigación adecuados para garantizar que estaban exentos de organismos nocivos, y <p>b) desde el momento de la plantación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - se han adoptado las medidas adecuadas para garantizar que el medio de cultivo se ha mantenido exento de organismos nocivos o bien - dentro de las dos semanas anteriores al envío, los vegetales fueron separados del medio de cultivo, dejando únicamente la cantidad mínima necesaria para mantener la vitalidad durante el transporte, y, si se han trasplantados, el medio de cultivo utilizado, a tal fin cumple los requisitos establecidos en la letra a)
<p>35.1 Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas</p>	<p>Declaración oficial de que no se han observado síntomas de Beet curly top virus (cepas no europeas) en la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p>
<p>35.2 Vegetales de <i>Beta Vulgaris</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países donde se tiene constancia de la existencia de Beet leaf curl virus</p>	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 35.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que</p> <p>a) no se tiene constancia de la existencia de Beet leaf curl virus en la zona de producción</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
<p>de otros vectores de los organismos nocivos correspondientes</p> <p>b) Cuando se tenga constancia de la existencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones no europeas) ni de otros vectores de los organismos nocivos correspondientes</p>	<p>completo de vegetación</p> <p>declaración oficial de que no se han observado síntomas de los organismos nocivos correspondientes durante un período adecuado</p> <p>y</p> <p>a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. y otros vectores de los organismos nocivos correspondientes</p> <p>o</p> <p>b) la parcela de producción ha sido declarada exenta de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. y otros vectores de los organismos nocivos correspondientes tras las inspecciones oficiales realizadas en las épocas adecuadas</p> <p>o</p> <p>c) los vegetales ha sido sometidos a un tratamiento adecuado para erradicar <i>Bemisia tabaci</i> Genn.</p>
<p>47. Semillas de <i>Helianthus annuus</i> L.</p>	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) las semillas son originarias de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berl. et de Toni</p> <p>o bien</p> <p>b) con excepción de las producidas en variedades resistentes a todas las familias de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berl et de Toni que se hallen presentes en la zona de producción, el resto de las semillas han sido sometidas a un tratamiento adecuado contra <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berl. et de Toni</p>
<p>48. Semillas de <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw</p>	<p>Declaración oficial de que las semillas han sido obtenidas mediante un método adecuado de extracción por ácido u otro método equivalente, autorizado con arreglo al procedimiento comunitario y:</p> <p>a) las semillas son originarias de zonas donde no se tiene constancia de la existencia de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis et al., <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>vesicatoria</i> (Doidge) Dye y Potato spindle tuber viroid</p> <p>o bien</p> <p>b) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por esos organismos nocivos en los vegetales de la parcela de producción durante su ciclo completo de vegetación</p> <p>o bien</p> <p>c) las semillas se han sometido a un testaje oficial con métodos adecuados para detectar, como mínimo, la presencia de esos organismos nocivos en una muestra representativa y se ha comprobado que están exentas de esos organismos nocivos</p>
<p>49.1 Semillas de <i>Medicago sativa</i> L.</p>	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) no se han observado síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i></p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
Brasil	exportación se ha comprobado que los vegetales estaban exentos de <i>Aculaps fuchsiae</i> Keifer
39. Árboles y arbustos, destinados a la plantación, excepto las semillas y los vegetales en cultivo de tejidos, originarios de terceros países que no sean ni europeos ni mediterráneos	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 1, 2, 3, 9, 13, 15, 16, 17 y 18 de la parte A y en el punto 1 de la parte B del Anexo III y en los puntos 8.1, 8.2, 9.1, 9.2, 10, 11.1, 11.2, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19.1, 19.2, 20, 22.1, 22.2, 23.1, 23.2, 24, 25.5, 25.6, 26, 27.1, 27.2, 28, 29, 32.1, 32.2, 33, 34, 36, 37, 38.1 y 38.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que los vegetales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - están limpios (por ejemplo, sin detritos vegetales) y exentos de flores y frutos - han sido cultivados en viveros, y - han sido inspeccionados a su debido tiempo antes de la exportación y no se han presentado síntomas de bacterias, virus u organismos afines nocivos, y, bien no se han presentado señales o síntomas de nemátodos, insectos, ácaros ni hongos nocivos, bien han sido sometidos a tratamientos adecuados para eliminar tales organismos
40. Árboles y arbustos de hoja caduca destinados a la plantación, excepto las semillas y los vegetales en cultivos de tejidos, originarios de terceros países que no sean ni europeos ni mediterráneos	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 1, 2, 3, 9, 13, 15, 16, 17 y 18 de la parte A y el punto 1 de la parte B del Anexo III y en los puntos 8.1, 8.2, 9.1, 9.2, 10, 11.1, 11.2, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19.1, 19.2, 20, 22.1, 22.2, 23.1, 23.2, 24, 25.5, 25.6, 26, 27.1, 27.2, 28, 29, 32.1, 32.2, 33, 34, 36, 37, 38.1, 38.2 y 39 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que los vegetales están en reposo vegetativo y no tienen hojas</p>
41. Vegetales anuales o bienales destinados a la plantación, excepto las semillas, distintos de las Gramineae, originarios de países que no sean europeos ni mediterráneos	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 11 y 13 de la parte A del Anexo III, y en los puntos 25.5, 25.6, 32.1, 32.2, 32.3, 33, 34, 35.1, 35.2 y 36 de la sección de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que los vegetales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - se han cultivados en viveros, - no tienen detritos vegetales, flores ni frutos, y - han sido inspeccionados a su debido tiempo antes de la exportación y: - están exentos de síntomas provocados por bacterias, virus y organismos afines nocivos, <p style="text-align: center;">y</p> <ul style="list-style-type: none"> - están exentos de señales y síntomas provocados por nemátodos, insectos, ácaros ni hongos nocivos, o han sido sometidos al tratamiento adecuado para eliminar tales organismos
42. Vegetales de Gramineae de los céspedes perennes ornamentales de la subfamilia Bambusoideae, Panicoideae, y de los géneros <i>Buchloe</i> , <i>Bouteloua</i> Lag., <i>Calamagrostis</i> , <i>Cortaderia</i> Stapf., <i>Glyceria</i> R. Br., <i>Hakonechloa</i> Mak. ex Honda, <i>Hystrix</i> , <i>Molinia</i> , <i>Phalaris</i> L., <i>Shibataea</i> , <i>Spartina</i> Schreb., <i>Stipa</i> L. y <i>Uniola</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países que no sean europeos ni mediterráneos	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 33, 34 y 36 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que los vegetales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - se han cultivado en viveros - no tienen detritos vegetales, flores ni frutos y - han sido inspeccionados antes de la exportación y:

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
	<ul style="list-style-type: none"> - están exentos de síntomas provocados por bacterias, virus y organismos afines nocivos y - están exentos de señales y síntomas provocados por nemátodos, insectos, ácaros u hongos nocivos, o han sido sometidos al tratamiento adecuado para eliminar tales organismos
<p>43. Vegetales de tipo «bonsai» destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 1, 2, 3, 9, 13, 15, 16, 17, 18 de la Parte A y en el punto 1 de la parte B del Anexo III y en los puntos 8.1, 8.2, 9.1, 9.2, 10, 11.1, 11.2, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19.1, 19.2, 20, 22.1, 22.2, 23.1, 23.2, 24, 25.5, 25.6, 26, 27.1, 27.2, 28, 32.1, 32.2, 33, 34, 36, 37, 38.1, 38.2, 39, 40, 42 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los vegetales han sido cultivados y conformados durante dos años consecutivos, como mínimo, en viveros de «bonsai» oficialmente registrados y sometidos a un régimen de control supervisado oficialmente b) los vegetales: <ul style="list-style-type: none"> aa) durante los dos últimos años anteriores al envío, como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> - han sido cultivados en un medio de cultivo artificial o natural, tratado por fumigación o mediante un tratamiento térmico adecuado que garantice la inexistencia de organismos nocivos, habiéndose adoptado las medidas necesarias para garantizar que se ha mantenido exento de organismos nocivos - se han plantado en macetas colocadas en estantes a una altura mínima del suelo de 50 cms. - han sido sometidos a los tratamientos adecuados para garantizar que están exentos de royas no europeas. - se han colocado en unas estructuras provistas de tela metálica para protegerlos de los insectos bb) dentro de las dos semanas anteriores al envío, los vegetales fueron separados del medio de cultivo, dejando únicamente la cantidad mínima necesaria para mantener la vitalidad durante el transporte, y, si se han trasplantado, el medio de cultivo utilizado a tal fin cumple los requisitos establecidos en la letra aa) c) los vegetales que han sido cultivados en viveros de «bonsai» registrados, o en viveros colindantes, han sido inspeccionados oficialmente, como mínimo, seis veces al año en épocas adecuadas con objeto de detectar la presencia de los organismos nocivos en cuestión: Las inspecciones consistirán, como mínimo, en un examen visual de cada una de las hileras de la parcela o vivero y de todos los vegetales que sobresalgan del medio de cultivo, utilizando una muestra mínima, elegida al azar, de 300 plantas de cada género del que existan hasta 3.000 plantas, o el 10% si hay más de 3.000 plantas del mismo género. Los organismos nocivos que los afectan son los contemplados en los Anexos de la presente Directiva, y cualesquiera otros en la medida en que no existan en la Comunidad

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
	<p>d) en el curso de esas inspecciones, se ha comprobado que los vegetales están exentos de los organismos nocivos correspondientes. Los vegetales infestados han sido arrancados y los restantes sometidos a un tratamiento eficaz, en su caso, además de mantenerse en la parcela o vivero y los restantes sometidos a un tratamiento eficaz, en su caso, además de mantenerse en la parcela o vivero durante un período adecuado que garantice la inexistencia de tales organismos nocivos y el material se envasará en recipientes cerrados, precintados oficialmente y llevará una marca distintiva que deberá figurar en el certificado fitosanitario, establecido en el artículo 7 de la presente Directiva, para facilitar la identificación de los envíos</p>
<p>44. Vegetales herbáceos perennes destinados a la plantación, excepto las semillas, de las familias Caryophyllaceae (excepto <i>Dianthus</i> L.), Compositae (excepto <i>Dendrathera</i> (DC) Des Moul.), Cruciferae, Leguminosae y Rosaceae (excepto <i>Fragaria</i> L.) originarios de terceros países que no sean europeos ni mediterráneos</p>	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 32.1, 32.2, 32.3, 33, 34 y 36 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que los vegetales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - se han cultivado en viveros, - no tienen detritos vegetales, flores ni frutos, y - han sido inspeccionados a su debido tiempo antes de la exportación y; - están exentos de síntomas provocados por bacterias, virus y organismos afines nocivos, <p>y</p> <ul style="list-style-type: none"> - están exentos de señales y síntomas provocados por nematodos, insectos, ácaros u hongos nocivos, o han sido sometidos al tratamiento adecuado para eliminar tales organismos
<p>45. Vegetales de <i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones no europeas)</p>	<p>Declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Bemisia Tabaci</i> Genn. <p>o</p> <ul style="list-style-type: none"> - no se han observado señales de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. en los vegetales de la parcela de producción durante las inspecciones oficiales realizadas al menos una vez al mes en el transcurso de los tres meses anteriores a la exportación
<p>46. Vegetales destinados a la plantación que no sean semillas, bulbos, tubérculos ni rizomas y originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos correspondientes</p> <p>Estos organismos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - bean golden mosaic virus - Cowpea mild mottle virus - Lettuce infectious yellows virus - Pepper mild tigré virus - Squash leaf curl virus - Otros virus transmitidos por <i>Bemisia tabaci</i> Genn. <p>a) Cuando no se tenga constancia de la existencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones no europeas) ni</p>	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 13 de la parte A del Anexo III y en los puntos 25.5, 25.6, 32.1, 32.2, 32.3, 35.1, 35.2, 36, 44 y 45, cuando proceda:</p> <p>declaración oficial de que no se han observado síntomas de los citados organismos nocivos en los vegetales durante su ciclo</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
	<p>y</p> <p>b) no se han observado síntomas de Beet leaf curl virus en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación.</p>
36.1 Vegetales de <i>Ficus</i> L., destinados a la plantación excepto semillas	<p>a) las inspecciones oficiales realizadas al menos una vez al mes durante los tres meses anteriores a la exportación han puesto de manifiesto que la parcela de producción está exenta de <i>Thrips palmi</i> Karny, o bien</p> <p>b) el envío se ha sometido a un tratamiento adecuado para asegurar que está exento de <i>Thysanoptera</i>,</p> <p>c) los vegetales han sido cultivados en invernaderos en los que se han adoptado medidas oficiales para controlar la presencia de <i>Thrips palmi</i> Karny durante un período adecuado, en el que no se han detectado signos de <i>Thrips palmi</i> Karny</p>
36.2 Vegetales distintos de <i>Ficus</i> L., destinados a la plantación, excepto semillas	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son originarios de un país que se sabe está exento de <i>Thrips palmi</i> Karny, o bien</p> <p>b) las inspecciones realizadas al menos durante los tres meses anteriores a la exportación han puesto de manifiesto que la parcela de producción está exenta de <i>Thrips palmi</i> Karny, o bien</p> <p>c) el envío se ha sometido a un tratamiento adecuado para asegurar que está exento de <i>Thysanoptera</i></p>
37. Vegetales de <i>palmae</i> destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos	<p>Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 17 de la parte A del Anexo III, cuando proceda, declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son originarios de una zona de la que se sabe está exenta de Palm lethal yellowing mycoplasma y Cadang-Cadang viroid, y no se han observado síntomas en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p> <p>o bien</p> <p>b) no se han observado síntomas de Palm lethal yellowing mycoplasma ni de Cadang-Cadang viroid en los vegetales desde el principio del último ciclo completo de vegetación, y los vegetales de la parcela de producción que presentaba síntomas que hacían sospechar que estaban contaminados por tales organismos han sido destruidos in situ, habiéndose aplicado a los vegetales un tratamiento adecuado contra <i>Myndus crudus</i> Van Duzee</p> <p>c) los vegetales en cultivo de tejidos se han obtenido de vegetales que cumplan los requisitos establecidos en las letras a) o b)</p>
38.1 Vegetales de <i>Camellia</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son originarios de zonas de la que se sabe están exentas de <i>Ciborinia camelliae</i> Kohn, o bien</p> <p>b) no se han observado en las plantas en flor de la parcela de producción síntomas de <i>Ciborinia camelliae</i> Kohn desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p>
38.2 Vegetales de <i>Fuchsia</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de Estados Unidos y	<p>Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Aculops fuchsiae</i> Keifer en la parcela de producción y de que en la inspección realizada inmediatamente antes de la</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
	<p>(Kühn) Filipjev en la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación, ni las pruebas de laboratorio han revelado la existencia de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kühn) Filipjev en una muestra representativa, o bien</p> <p>b) se ha realizado una fumigación previa a la exportación</p>
<p>49.2 Semillas de <i>Medicago sativa</i> L., originarias de países donde se tiene constancia de la existencia de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> Davis et al.</p>	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 49.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) no se ha tenido constancia de la existencia de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> Davis et al. en la explotación ni en las inmediaciones durante los diez años anteriores</p> <p>b) - el cultivo pertenece a una variedad reconocida como muy resistente a <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> Davis et al.</p> <p>o bien</p> <p>- no había empezado todavía su cuarto ciclo completo de vegetación desde la siembra cuando se cosechó la semilla, ni había más de una cosecha anterior de ese mismo cultivo</p> <p>o bien</p> <p>- el contenido de materia inerte, que se ha determinado con arreglo a las normas aplicables a la certificación de las semillas comercializadas en la Comunidad, no sobrepasa el 0,1 % del peso</p> <p>c) no se han observado síntomas de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> Davis et al. en la parcela de producción ni en cualquier otro cultivos de <i>Medicago sativa</i> L. adyacente a la misma, durante el último ciclo completo de vegetación o, cuando proceda, los dos últimos ciclos de vegetación.</p> <p>d) el cultivo se ha realizado en una tierra en la que no se ha cultivado <i>Medicago sativa</i> L. durante los tres años anteriores a la siembra</p>
<p>50. Semillas de <i>Oryza sativa</i> L.</p>	<p>Declaración oficial de que las semillas:</p> <p>a) se han sometido oficialmente a las pruebas nematológicas adecuadas, en las que se ha comprobado que están exentas de <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie</p> <p>o</p> <p>b) se han sometido a un tratamiento adecuado de agua caliente, o de otro tipo, contra <i>Aphelenchoides Besseyi</i> Christie</p>
<p>51. Semillas de <i>Phaseolus</i> L.</p>	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) las semillas serán originarias de zonas que, según conste, se hallen libres de <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Dye</p> <p>o bien</p> <p>b) se ha analizado una muestra representativa de las semillas, y se ha comprobado que están exentas de <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Dye</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
52. Semillas de <i>Zea mais</i> L.	Declaración oficial de que: <ul style="list-style-type: none"> a) las semillas son originarias de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Erwinia stewartii</i> (Smith) Dye b) se ha analizado una muestra representativa de las semillas y se ha comprobado que están exentas de <i>Erwinia stewartii</i> (Smith) Dye

SECCIÓN II

Vegetales, productos vegetales y otros objetos originarios de la Comunidad

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
1. Madera de <i>Castanea</i> Mill.	<ul style="list-style-type: none"> a) Declaración oficial de que la madera es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr, o bien b) la madera está descortezada
2. Madera de <i>Platanus</i> L., incluida la madera que no conserven su superficie redondeada natural	<ul style="list-style-type: none"> a) Declaración oficial de que la madera es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ceratocystis fimbriata</i> f.sp. <i>platani</i> Walter, o bien b) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras «Kiln-dried», «K.D.» (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca
3. Corteza aislada de <i>Castanea</i> Mill.	Declaración oficial de que: <ul style="list-style-type: none"> a) la corteza es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr, o b) el envío se ha sometido a fumigación u otro tratamiento adecuado contra <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr.
4. Vegetales de <i>Pinus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Scirrhia pini</i> Funk et Parker en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación.
5. Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L., <i>Pseudotsuga</i> Carr. y <i>Tsuga</i> Carr. destinados a la plantación, excepto las semillas.	Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 4 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que no se ha observado síntomas de <i>Melampsora medusae</i> Thümen en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación.
6. Vegetales de <i>Populus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Melampsora meduseae</i> Thümen en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación.
7. Vegetales de <i>Castanea</i> Mill. y <i>Quercus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas:	Declaración oficial de que: <ul style="list-style-type: none"> a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr.

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
	<p>o bien</p> <p>b) no se han observado síntomas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación.</p>
<p>8. Vegetales de <i>Platanus</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas.</p>	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ceratocystis fimbriata</i> f.sp. platani Walter.</p> <p>o bien</p> <p>b) no se han observado síntomas de <i>Ceratocystis fimbriata</i> f.sp. platani Walter en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación.</p>
<p>9. Vegetales de <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrl., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L., <i>Sorbus</i> L., excepto <i>Sorbus intermedia</i> (Ehrh.) Pers. y <i>Stranvaesia</i> Lindl. destinados a la plantación, excepto las semillas.</p>	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son originarios de zonas reconocidas como exentas de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. con arreglo al procedimiento comunitario.</p> <p>o bien</p> <p>b) los vegetales que han mostrado síntomas de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. en la parcela de producción y en las inmediaciones han sido destruidos.</p>
<p>10. Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas.</p>	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Spiroplasma citri</i> Saglio et al., <i>Phoma tracheiphila</i> (Petri) Kanchaveli y Gikashvili, Citrus vein enation woody gall y Citrus tristeza virus (cepas europeas).</p> <p>o bien</p> <p>b) los vegetales se han obtenido mediante un sistema de certificación que exige la procedencia en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes, aprobados de acuerdo con el procedimiento comunitario, a fin de detectar, como mínimo, Citrus tristeza virus (cepas europeas) y Citrus vein enation woody gall, y se han mantenido permanentemente en un invernadero al abrigo de los insectos o en una jaula aislada en la que no se han observado síntomas de la presencia de <i>Spiroplasma citri</i> Saglio et al., <i>Phoma tracheiphila</i> (Petri) Kanchaveli and Gikashvili, Citrus tristeza virus (cepas europeas) ni Citrus vein enation woody gall.</p> <p>o bien</p> <p>c) los vegetales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - se han obtenido mediante un sistema de certificación que exige la procedencia en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido a pruebas oficiales a fin de detectar, como mínimo, Citrus tristeza virus (cepas europeas) y Citrus vein enation woody gall, utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes, aprobados de acuerdo con el procedimiento comunitario, revelándose, en dichas pruebas, exentos de Citrus tristeza virus (cepas

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
	<p>européas), y certificándose que están exentas de, como mínimo, dicho organismo en las pruebas oficiales realizadas de acuerdo con los métodos mencionados en el presente guión</p> <p>- y han sido inspeccionados, no habiéndose observado síntomas de <i>Spiroplasma citri</i> Saglio et al., <i>Phoma tracheiphila</i> (Petri) Kanchaveli and Gikashvili, <i>Citrus vein enation woody gall</i> ni <i>Citrus tristeza virus</i> desde el principio del último ciclo completo de vegetación.</p>
<p>11. Vegetales de Araceae, Marantaceae, Musaceae, <i>Persea</i> spp. y Streliziaceae, con raíces o medio de cultivo unido o asociado.</p>	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) no se ha observado contaminación por <i>Radopholus similis</i> (Cobb) Thorne en la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación, o bien</p> <p>b) la tierra y las raíces de los vegetales sospechosos han sido sometidos desde el principio del último ciclo completo de vegetación a pruebas nematológicas oficiales de detección, como mínimo, de <i>Radopholus similis</i> (Cobb) Thorne y se ha comprobado que están exentas de esos organismos nocivos.</p>
<p>12. Vegetales de <i>Fragaria</i> L., <i>Prunus</i> L. y <i>Rubus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.</p>	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de los organismos nocivos correspondientes o bien</p> <p>b) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por los organismos nocivos correspondientes en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación.</p> <p>Los organismos nocivos correspondientes son:</p> <p>- para <i>Fragaria</i> L:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Phytophthora fragariae</i> Hickman var <i>fragariae</i> - Arabis mosaic virus. - Raspberry ringspot virus. - Strawberry latent ringspot virus. - Strawberry mild yellow edge virus. - Tomato black ring virus. - <i>Xanthomonas fragariae</i> Kennedy et King. <p>- para <i>Prunus</i> L:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Apricot chlorotic leafroll mycoplasma. - <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Dye. <p>- para <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Pseudomonas Syringae</i> pv. <i>persicae</i> (Prunier et al.) Young et al. <p>- para <i>Rubus</i> L:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arabis mosaic virus. - Raspberry ringspot virus. - Strawberry latent ringspot virus. - Tomato black ring virus.
<p>13. Vegetales de <i>Cydonia</i> Mill. y <i>Pyrus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas</p>	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 9 de la sección II de la Parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
	<p>a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de Pear decline mycoplasm o bien</p> <p>b) los vegetales de la parcela de producción y de las inmediaciones, que han mostrado síntomas por los que se pueda sospechar la existencia de contaminación por Pear decline mycoplasm han sido destruidos en la propia parcela en el transcurso de los tres últimos ciclos completos de vegetación</p>
<p>14. Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación excepto las semillas</p>	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 12 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie o bien</p> <p>b) no se han observado síntomas de <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación o bien</p> <p>c) en el caso de los vegetales en cultivo de tejidos, éstos derivan de vegetales que se ajustan a lo dispuesto en la letra b) de este mismo punto, o han sido examinados oficialmente mediante métodos nematológicos adecuados, y se ha comprobado que están exentos de <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie</p>
<p>15. Vegetales de <i>Malus</i> Mill. destinados a la plantación, excepto las semillas</p>	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 9 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que</p> <p>a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de Apple proliferation mycoplasm o bien</p> <p>b) aa) los vegetales, excepto los procedentes de semillas, han sido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - certificados oficialmente según un sistema de certificación que exige la procedencia en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, Apple proliferation mycoplasm, revelándose en dichas pruebas exentos de esos organismos nocivos o bien - obtenidos en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido, como mínimo una vez durante los seis últimos ciclos completos de vegetación, a pruebas oficiales a fin de detectar, como mínimo, Apple proliferation mycoplasm, utilizando indicadores, revelándose en dichas pruebas exentos de esos organismos nocivos <p>bb) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por Apple proliferation mycoplasm en los vegetales de la parcela de producción, ni en los vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el principio de los tres últimos ciclos completos de vegetación</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
<p>16. Vegetales de las siguientes especies de <i>Prunus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas,</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Prunus amygdalus</i> Batsch - <i>Prunus armeniaca</i> L. - <i>Prunus blireiana</i> Andre - <i>Prunus brigantina</i> Vill - <i>Prunus cerasifera</i> Ehrh. - <i>Prunus cistena</i> Hansen - <i>Prunus curdica</i> Fenzl and Fritsch. - <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>domestica</i> L. - <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>insititia</i> (L.) C.K. Schneid - <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>italica</i> (Borkh.) Hegi - <i>Prunus glandulosa</i> Thumb. - <i>Prunus holosericea</i> Batal - <i>Prunus hortulana</i> Bailey - <i>Prunus japonica</i> Thunb. - <i>Prunus mandshurica</i> (Maxim.) Koehne - <i>Prunus maritima</i> Marsh. - <i>Prunus mume</i> Sieb. et Zucc. - <i>Prunus nigra</i> Alt. - <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch - <i>Prunus salicina</i> L. - <i>Prunus sibirica</i> L. - <i>Prunus simonii</i> Carr - <i>Prunus spinosa</i> L. - <i>Prunus tomentosa</i> Thunb. - <i>Prunus triloba</i> Lindl. - otras especies de <i>Prunus</i> L. vulnerables a Plum pox virus 	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 12 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que</p> <p>a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de Plum pox virus</p> <p>o bien</p> <p>b) aa) los vegetales, excepto los procedentes de semillas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - han sido certificados oficialmente según un sistema de certificación que exige la procedencia en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido a pruebas oficiales a fin de detectar, como mínimo, Plum pox virus, utilizando indicadores adecuados o métodos equivalente, revelándose en dichas pruebas exentos de ese organismo nocivo o bien - han sido sometidos en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido al menos una vez durante los tres últimos ciclos completos de vegetación, a pruebas oficiales a fin de detectar, como mínimo, Plum pox virus, utilizando indicadores adecuados o métodos equivalente, revelándose en dichas pruebas exentos de ese organismo nocivo <p>bb) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por Plum pox virus en los vegetales de la parcela de producción, ni en los vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el principio de los tres últimos ciclos completos de vegetación</p> <p>cc) los vegetales de la parcela de producción que han presentado síntomas de enfermedades causadas por otros virus u organismos afines han sido destruidos</p>
<p>18. Vegetales de <i>Vitis</i> L., excepto los frutos y semillas</p>	<p>Declaración oficial de que no se han observado síntomas de Grapevine Flavescence dorée MLO ni <i>Xylophilus ampelini</i> (Planagopoulos) Willems et al. en las cepas de origen de la parcela de producción desde el principio de los dos últimos ciclos completos de vegetación</p>
<p>19.1 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. destinados a la plantación</p>	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) Se ajustan a las disposiciones comunitarias de lucha contra el <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilbersky) Percival</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
	<p>b) los tubérculos son originarios de una zona de la que se sabe está exenta de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>sepedonicus</i> (Speckermann et Kotthoff) Davis et al., o bien se ajusta a las disposiciones comunitarias de lucha contra <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>sepedonicus</i> (Speckermann et Kotthoff) Davis et al.</p> <p>c) los tubérculos son originarios de un campo del que se sabe que está exento de <i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens and <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens</p> <p>y</p> <p>d) aa) los tubérculos son originarios de zonas que se sabe están exentas de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith, o</p> <p>bb) en zonas en las que se tiene constancia de la existencia de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith, los tubérculos son originarios de una parcela de producción que se ha comprobado que está exenta de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith o que se considera exenta de este organismo a raíz de la aplicación de un procedimiento adecuado con objeto de erradicar el <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith</p>
<p>19.2 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., destinados a la plantación, excepto los tubérculos de las variedades oficialmente aceptadas en uno o más Estados miembros con arreglo a la Directiva 70/457/CEE del Consejo</p>	<p>Sin perjuicio de los requisitos especiales aplicables a los tubérculos contemplados en el punto 19.1 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que los tubérculos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - pertenecen a altas selecciones, lo cual se indicará del modo adecuado en los documentos adjuntos a los tubérculos correspondientes - han sido producidos en la Comunidad <p>y</p> <ul style="list-style-type: none"> - proceden en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido en la Comunidad a pruebas de cuarentena oficiales con los métodos adecuados, resultando estar exentos de organismos nocivos
<p>19.3 Vegetales en forma de estolones o tubérculos de especies de <i>Solanum</i> L. o sus híbridos, destinados a la plantación, distintos de los tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. que se especifican en los puntos 19.1 o 19.2 de la sección II de la parte A del Anexo IV y del material de mantenimiento de cultivos almacenados en bancos genéticos o colecciones genéticas.</p>	<p>a) Los vegetales deberán mantenerse en condiciones de cuarentena y resultar exentos de cualquier organismo nocivo en las pruebas de cuarentena</p> <p>b) las pruebas de cuarentena mencionadas en la letra a) serán:</p> <p>aa) supervisadas por la organización oficial de protección de vegetales del Estado miembro del que se trate y realizadas por personal científicamente formado de esa organización o de cualquier corporación oficialmente autorizada</p> <p>bb) realizadas en un lugar que disponga de instalaciones adecuadas en número suficiente para contener los organismos nocivos y mantener el material, incluidos los indicadores, de modo que se elimine cualquier riesgo de propagación de organismos nocivos</p> <p>cc) realizadas en cada unidad de material:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mediante examen visual a intervalos regulares durante todo un ciclo vegetativo, como mínimo, teniendo en cuenta el tipo de material y su fase de desarrollo durante el programa de las pruebas, para

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
	<p>detectar los síntomas causados por cualquier organismo nocivo</p> <ul style="list-style-type: none"> - mediante pruebas, con los métodos adecuados, aprobados por procedimientos comunitarios; - para todo el material de patata, detección como mínimo de: <ul style="list-style-type: none"> - Andean Potato latent virus - Arracacha virus B, oca strain - Potato black ringspot virus - Potato spindle tuber viroid - Potato virus T - Andean potato mottle virus - common potato viruses A, M, S, V, X e Y (incluidos, Y^o, Yⁿ e Y^c) y Potato leaf roll virus - <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>sepedonicus</i> (Spieckermann et Kotthoff) Davis et al. - <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith - para la simiente de patata, detección como mínimo de los virus y viroides antes enumerados <p>dd) mediante las pruebas adecuadas de cualquier otro síntoma observado en el exámen visual, con objeto de identificar los organismos nocivos causantes de tales síntomas</p> <p>c) Todo material que no haya resultado exento de los organismos nocivos que se especifican en la letra b), según las pruebas mencionadas en dicha letra, será inmediatamente destruido o sometido a procedimientos que eliminen dichos organismos</p> <p>d) Cada organización o centro de investigación que posea dicho material informará al servicio oficial de protección vegetal del Estado miembro sobre el material de que disponga</p>
<p>19.4 Vegetales de especies de <i>Solanum</i> L. en forma de estolones o tubérculos, o sus híbridos, destinados a la plantación, almacenados en bancos de genes o colecciones genéticas.</p>	<p>Cada organización o centro de investigación que posea dicho material informará al servicio oficial de protección vegetal del Estado miembro sobre el material de que disponga</p>
<p>19.5 Tubérculos de <i>Solanum Tuberosum</i> L. no re-cogidos en los puntos 19.1, 19.2, 19.3 o 19.4 de la sección II de la parte A del Anexo IV</p>	<p>En el embalaje, o en el caso de las patatas transportadas a granel, en el vehículo, se estampará un número de registro que indique que las patatas han sido cultivadas por un productor oficialmente registrado o que son originarias de centros de almacenamiento o envío colectivo oficialmente registrados y situados en la zona de producción, y que indique que los tubérculos están exentos de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith y que se ajustan a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las disposiciones comunitarias en materia de lucha contra <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilbersky) Percival <p>y</p> <ul style="list-style-type: none"> b) en su caso, a las disposiciones comunitarias en materia de lucha contra <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>sepedonicum</i> (Spieckermann et Kotthoff) Davis et al.

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
<p>19.6 Vegetales de Solanaceae destinados a la plantación, excepto las semillas y demás vegetales mencionados en los puntos 19.4 o 19.5 de la sección II de la parte A del Anexo IV</p>	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables, cuando proceda, a los vegetales contemplados en los puntos 19.1, 19.2 y 19.3 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de Potato stolbur mycoplasm</p> <p>o bien</p> <p>b) no se han observado síntomas de Potato stolbur mycoplasm en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo de vegetación</p>
<p>19.7 Vegetales de <i>Capsicum annuum</i> L., <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.), Karsten ex Faew., <i>Musa</i> L., <i>Nicotiana</i> L. y <i>Solanum melongena</i> L., destinados a la plantación excepto semillas</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 19.6 de la sección II de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son originarios de zonas que se ha comprobado están exentas de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith, o bien</p> <p>b) no se han observado síntomas de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p>
<p>20. Vegetales de <i>Humulus lupulus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas</p>	<p>Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Verticillium alboatrum</i> Reinke and Berthold y <i>Verticillium dahliae</i> Klebahn en el lúpulo de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p>
<p>21. Vegetales de <i>Dendranthema</i> (DC) Des. Moul., <i>Dianthus</i> L. y <i>Pelargonium</i> L-Hérit. ex Ait. destinados a la plantación, excepto las semillas</p>	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) no se han observado señales de <i>Heliothis armigera</i> Hübner, ni <i>Spodoptera littoralis</i> (Boisd.) en la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p> <p>o bien</p> <p>b) los vegetales han sido sometidos a un tratamiento adecuado para protegerlos de dichos organismos</p>
<p>22.1 Vegetales de <i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul. destinados a la plantación, excepto las semillas</p>	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 21 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son como máximo de la tercera generación a partir de material que ha resultado exento de <i>Chrysanthemum stunt viroid</i> durante las pruebas virológicas, o proceden directamente de material del que una muestra representativa mínima del 10% ha resultado exenta de <i>Chrysanthemum stunt viroid</i> durante una inspección oficial realizada en el momento de la floración</p> <p>b) los vegetales o esquejes proceden de establecimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - que han sido inspeccionados oficialmente, como mínimo, una vez al mes en el transcurso de los tres meses anteriores al envío, sin que se hayan observado síntomas de <i>Puccinia horiana</i> Hennings durante dicho período ni se tenga constancia de la existencia de los mismos en las inmediaciones de esos establecimientos durante los tres meses anteriores a la comercialización <p>o bien</p> <p>c) en el caso de los esquejes sin raíz, no se ha observado ningún síntoma, ni en los propios esquejes ni en los</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
	<p>vegetales de los que éstos proceden, o, en el caso de esquejes con raíz, no se han observado síntomas de <i>Didymella ligulicola</i> (Baker, Dimock et Davis) v. Arx ni en los esquejes ni en el lecho de enraizamiento</p>
<p>22.2 Vegetales de <i>Dianthus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas</p>	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 21 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los vegetales proceden de cepas de origen que han resultado estar exentas de <i>Erwinia chrysanthemi</i> pv. <i>dianthicola</i> (Hellmers) Dickey, <i>Pseudomonas caryophylli</i> (Burkholder) Starr et Burkholder y <i>Phialophora cinerescens</i> (Wollenw.) Van Beyma en las pruebas oficialmente autorizadas y efectuadas al menos una vez en el transcurso de los dos años anteriores - no se han observado en los vegetales síntomas de los organismos no mencionados
<p>23. Bulbos de <i>Tulipa</i> L. y <i>Narcissus</i> L., excepto aquéllos en cuyo embalaje, o por otros medios, se indique que se destinan a la venta directa al consumidor final que no se dedique profesionalmente a la producción de flores cortadas</p>	<p>Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kühn) Filipjev en los vegetales desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p>
<p>24. Vegetales de <i>Apium graveolens</i> L., <i>Argyranthemum</i> spp., <i>Aster</i> spp., <i>Brassica</i> spp., <i>Capsicum annuum</i> L., <i>Cucumis</i> spp., <i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul., <i>Dianthus</i> L. e híbridos, <i>Exacum</i> spp., <i>Gerbera</i> Cass., <i>Gypsophila</i> L., <i>Lactuca</i> spp., <i>Leucantherum</i> L., <i>Lupinus</i> L., <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw., <i>Solanum melongena</i> L., <i>Spinacia</i> L., <i>Tanacetum</i> L. y <i>Verbena</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas</p>	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables, cuando proceda, a los vegetales contemplados en los puntos 20, 21.1 y 21.2 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los vegetales son originarios de una zona de la que se sabe está exenta de <i>Liriomyza bryoniae</i> (Kaltenbach), <i>Liriomyza huidobrensis</i> (Blanchard) y <i>Liriomyza trifolii</i> Burgess) <ul style="list-style-type: none"> o bien b) no se han observado signos de <i>Liriomyza bryoniae</i> (Kaltenbach), <i>Liriomyza Huidobrensis</i> (Blanchard) ni <i>Liriomyza trifolii</i> (Burgess) en la parcela de producción en el curso de las inspecciones oficiales realizadas, como mínimo, una vez al mes durante los tres meses anteriores a la cosecha <ul style="list-style-type: none"> o bien c) inmediatamente antes de la comercialización, los vegetales han sido inspeccionados, resultando exentos de señales de los organismos nocivos correspondientes y han sido sometidos posteriormente a un tratamiento adecuado para erradicar <i>Liriomyza bryoniae</i> (Kaltenbach), <i>Liriomyza huldobrensis</i> (Blanchard) y <i>Liriomyza trifolii</i> (Burgess)
<p>25. Vegetales con raíces plantados o destinados a la plantación y cultivados al aire libre</p>	<p>Deben tenerse pruebas que demuestren que la parcela de producción está exenta de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>sepedonicus</i> (Spieckermann et Kotthoff) Davis et al., <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens, y <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilbersky) Percival</p>
<p>26. Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas</p>	<p>Declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de Beet leaf curl virus <ul style="list-style-type: none"> o bien b) no se tiene conocimiento de la existencia de Beet leaf curl virus en la zona de producción ni se han observado síntomas del mismo en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
27. Semillas de <i>Helianthus annuus</i> L.	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) las semillas son originarias de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berl. et de Toni</p> <p>o bien</p> <p>b) las semillas, con excepción de las que han sido producidas en variedades resistentes a todas las familias de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berl. et de Toni presentes en la zona de producción, han sido sometidas a un tratamiento adecuado contra <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berl. et de Toni</p>
28. Semillas de <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw.	<p>Declaración oficial de que las semillas han sido obtenidas mediante un método adecuado de extracción de ácido, y otro equivalente, autorizado con arreglo al procedimiento comunitario:</p> <p>Y</p> <p>a) las semillas son originarias de zonas donde no se tiene constancia de la existencia de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis et al., <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>vesicatoria</i> (Doidge) Dye</p> <p>o bien</p> <p>b) no se han observado síntomas en los vegetales de la parcela de producción de enfermedades causadas por esos organismos nocivos durante el último ciclo completo de vegetación</p> <p>o bien</p> <p>c) las semillas se han sometido a pruebas oficiales para detectar, como mínimo, la presencia de esos organismos nocivos en una muestra representativa, con métodos adecuados, resultando según esas pruebas exentas de dichos organismos nocivos</p>
29.1 Semillas de <i>Medicago sativa</i> L.	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) no se han observado síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kühn) Filipjev en la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación, ni las pruebas de laboratorio han revelado la existencia de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kühn) Filipjev en una muestra representativa</p> <p>o bien</p> <p>b) se ha realizado una fumigación previa a la comercialización</p>
29.2 Semillas de <i>Medicago sativa</i> L.	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 29.1 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) las semillas son originarias de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> Davis et al.</p> <p>o bien</p> <p>b) no se tiene constancia de la existencia de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> Davis et al. en la explotación ni en las inmediaciones durante los diez años anteriores</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
	<p>y</p> <ul style="list-style-type: none"> - la cosecha pertenece a una variedad reconocida como muy resistente a <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> Davis et al. <p>o bien</p> <ul style="list-style-type: none"> - no había empezado todavía su cuarto ciclo completo de vegetación desde la siembra cuando se cosechó la semilla, sin que hubiera más de una cosecha de semilla procedente de ese mismo cultivo <p>o bien</p> <ul style="list-style-type: none"> - el contenido de material inerte determinado con arreglo a las normas aplicables a la certificación de las semillas comercializadas en la Comunidad, no sobrepasa el 0,1% del peso - no se han observado síntomas de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> Davis et al. en la parcela de producción ni en cualquier cultivo de <i>Medicago sativa</i> L. adyacente a la misma, durante el último ciclo completo de vegetación o, cuando proceda, los dos últimos ciclos de vegetación - el cultivo se ha realizado en una tierra en la que no se ha cultivado <i>Medicago sativa</i> L. durante los tres años anteriores a la siembra
30. Semillas de <i>Phaseolus</i> L.	<p>Declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las semillas son originarias de un país del que se sabe está exento de <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Dye <p>o bien</p> <ul style="list-style-type: none"> b) se ha analizado una muestra representativa de las semillas, y se ha comprobado que están exentas de <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Dye
31.1 Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos	El envase llevará una marca de origen adecuado
31.2 Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, que no sean frutos de <i>Citrus clementina</i> Hort. ex Tanaka, originarios de Francia (Córcega)	Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los frutos recogidos en el punto 31.1 de la sección II de la parte A del Anexo IV, los frutos estarán exentos de hojas y pedúnculos

Parte B

REQUISITOS ESPECIALES QUE DEBEN ESTABLECER LOS ESTADOS MIEMBROS PARA LA INTRODUCCION Y DESPLAZAMIENTO DE VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS EN DETERMINADAS ZONAS PROTEGIDAS

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas
1. Madera de coníferas (Coniferales)	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a la madera enumerada en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 7 de la sección I de la parte A del anexo IV, cuando proceda:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la madera estará descortezada <p>o bien</p> <ul style="list-style-type: none"> b) llevará adjunta una declaración oficial de que la madera es originaria de 	EL, E, IRL, UK (*)

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas
	<p>zonas de las que se sabe están exentas de <i>Dendroctonus micans</i> Kugelan</p> <p>o bien</p> <p>c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras «Kiln-dried», «K.D.» (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca</p>	
2. Maderas de coníferas (Coniferales)	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a la madera enumerada en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 7 de la sección I de la parte A, cuando proceda, y en el punto 1 de la parte B del Anexo IV:</p> <p>a) la madera estará descortezada</p> <p>o bien</p> <p>b) llevará adjunta una declaración oficial de que la madera es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips duplicatus</i> Stahlberg</p> <p>o bien</p> <p>c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras «Kiln-dried», «K.D.» (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca</p>	EL, E, IRL, I, UK
3. Madera de coníferas (Coniferales)	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a la madera enumerada en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 7 de la sección I de la parte A, cuando proceda, y en los puntos 1 y 2 de la parte B del Anexo IV:</p> <p>a) la madera estará descortezada</p> <p>o bien</p> <p>b) llevará adjunta una declaración oficial de que la madera es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips typographus</i> Heer</p> <p>o bien</p> <p>c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras «Kiln-dried», «K.D.» (secado en horno) u otra marca</p>	EL, E, IRL, UK (*)

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas
	<p>internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20% expresado como porcentaje de materia seca</p>	
<p>4. Madera de coníferas (Coniferales)</p>	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a la madera enumerada en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 7 de la sección I de la parte A, cuando proceda, y en los puntos 1, 2 y 3 de la parte B del Anexo IV:</p> <p>a) la madera estará descortezada</p> <p>o bien</p> <p>b) llevará adjunta una declaración oficial de que la madera es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips amitinus</i> Eichnof</p> <p>o bien</p> <p>c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras «Kiln-dried», «K.D.» (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca</p>	<p>EL, E, F (Córcega), IRL, UK</p>
<p>5. Madera de coníferas (Coniferales)</p>	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a la madera enumerada en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 7 de la sección I de la parte A, cuando proceda, y en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la parte B del Anexo IV:</p> <p>a) la madera estará descortezada</p> <p>o bien</p> <p>b) llevará adjunta la declaración oficial de que la madera es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips cembrae</i> Heer</p> <p>o bien</p> <p>c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras «Kiln-dried», «K.D.» (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca</p>	<p>EL, E, IRL, UK, (N-IRL, isla de Man)</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas
6. Madera de coníferas (Coniferales)	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a la madera enumerada en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 7 de la sección I de la parte A, cuando proceda, y en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la parte B del Anexo IV:</p> <p>a) la madera estará descortezada</p> <p>o bien</p> <p>b) llevará adjunta una declaración oficial de que la madera es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips sexdentatus</i> Boerner</p> <p>o bien</p> <p>c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras «Kiln-dried», «K.D.» (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca</p>	IRL, UK, (N-IRL, isla de Man)
6.1 Madera de coníferas (Coniferales)	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a la madera enumerada en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 7 de la sección I de la parte A, cuando proceda, y en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la parte B del Anexo IV:</p> <p>a) La madera estará descortezada</p> <p>o bien</p> <p>b) llevará adjunta una declaración oficial de que la madera es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Pissodes</i> spp. (especies europeas)</p> <p>o bien</p> <p>c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras «Kiln-dried», «K.D.» (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca.</p>	IRL, UK (N-IRL, isla de Man y Jersey)
6.2 Madera de coníferas (Coniferales)	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a la madera enumerada en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 7 de la sección I de la parte A, cuando proceda, y en el punto 4 de la parte B del Anexo IV:</p> <p>a) la madera estará descortezada</p> <p>o bien</p>	F (Córcega)

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas
	b) llevara adjunta una declaración oficial de que la madera es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Matsucoccus feytaudi</i> Duc.	
7. Vegetales de coníferas (Coniferales) de más de 3 m de altura, excepto frutos y semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2, 9 y 10 de la sección I de la parte A del Anexo IV y en los puntos 4 y 5 de la sección II de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que la parcela de producción está exenta de <i>Dendroctonus micans</i> Kugelan	EL, E, IRL, I, UK(*)
8. Vegetales de coníferas (Coniferales), de más de 3 m de altura, excepto frutos y semillas.	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2, 9 y 10 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en los puntos 4 y 5 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en el punto 7 de la parte B del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que la parcela de producción está exenta de <i>Ips duplicatus</i> Sahlberg	EL, E, IRL, I, UK
9. Vegetales de coníferas (Coniferales), de más de 3 m de altura, excepto frutos y semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2, 9 y 10 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en los puntos 4 y 5 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7 y 8 de la parte B del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que la parcela de producción está exenta de <i>Ips typographus</i> Heer	EI, E, IRL, UK
10. Vegetales de coníferas (Coniferales), de más de 3 m de altura, excepto frutos y semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2, 9 y 10 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en los puntos 4 y 5 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7, 8 y 9 de la parte B del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que la parcela de producción está exenta de <i>Ips amitinus</i> Eichhof	EL, E, F (Córcega), IRL, UK
11. Vegetales de coníferas (Coniferales), de más de 3 m de altura, excepto frutos y semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2, 9 y 10 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en los puntos 4 y 5 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7, 8, 9 y 10 de la parte B del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que la parcela de producción está exenta de <i>Ips cembrae</i> Heer	EL, E, IRL, UK (N-IRL, isla de Man)
12. Vegetales de coníferas (Coniferales), de más de 3 m de altura, excepto frutos y semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2, 9 y 10 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en los puntos 4 y 5 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7, 8, 9, 10 y 11 de la parte B del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que la parcela de producción está exenta de <i>Ips sexdentatus</i> Boerner	IRL, UK (N-IRL, isla de Man)
13. Vegetales de coníferas (Coniferales) excepto frutos y semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos	IRL, UK (N-IRL, isla de Man y Jersey)

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas
	8.1, 8.2, 9 y 10 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en los puntos 4 y 5 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la parte B del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que la parcela de producción está exenta de <i>Pissodes</i> spp. (especies europeas)	
14.1 Corteza aislada de coníferas (Coniferales)	Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a la corteza enumerada en el punto 4 de la parte A del Anexo III, declaración oficial de que el envío: a) ha sido fumigado o sometido a otro tratamiento apropiado contra los escarabajos de la corteza o bien b) es originario de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Dendroctonus micans</i> Kugelan	EL, E, IRL, UK(*)
14.2 Corteza aislada de coníferas (Coniferales)	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la corteza enumerada en el punto 4 de la parte A del Anexo III y en el punto 14.1 de la parte B del Anexo IV, declaración oficial de que el envío: a) ha sido fumigado o sometido a otro tratamiento apropiado contra los escarabajos de la corteza o bien b) es originario de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips amitinus</i> Eichhof	EL, E, F (Córcega), IRL, UK
14.3 Corteza aislada de coníferas (Coniferales)	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la corteza mencionada en el punto 4 de la parte A del Anexo III y en los puntos 14.1 y 14.2 de la parte B del Anexo IV, declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza o bien b) es originario de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips cembrae</i> Heer	EL, E, IRL, UK (N-IRL, isla de Man)
14.4 Corteza aislada de coníferas (Coniferales)	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la corteza mencionada en el punto 4 de la parte A del anexo III y en los puntos 14.1, 14.2 y 14.3 de la parte B del Anexo IV, declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza o bien b) es originario de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips duplicatus</i> Sahlberg	EL, E, IRL, UK

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas
14.5 Corteza aislada de coníferas (Coniferales)	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la corteza mencionada en el punto 4 de la parte A del Anexo III y en los puntos 14.1, 14.2, 14.3 y 14.4 de la parte B del Anexo IV, declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza o bien b) es originario de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips sexdentatus</i> Boerner	IRL, UK, (N-IRL, isla de Man)
14.6 Corteza aislada de coníferas (Coniferales)	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la corteza mencionada en el punto 4 de la parte A del Anexo III y en los puntos 14.1, 14.2, 14.3, 14.4 y 14.5 de la parte B del Anexo IV, declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza o bien b) es originario de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips typographus</i> Heer	EL, E, IRL, UK
14.7 Corteza aislada de coníferas (Coniferales)	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la corteza mencionada en el punto 4 de la parte A del anexo III y en el punto 14.2 de la parte B del anexo IV, declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza o bien b) es originario de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Matsucoccus feytaudi</i> Duc	F (Córcega)
14.8 Corteza aislada de coníferas (Coniferales)	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la corteza mencionada en el punto 4 de la parte A del anexo III y en los puntos 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5 y 14.6 de la parte B del Anexo IV, declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza o bien b) es originario de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Pissodes</i> spp. (especies europeas)	IRL, UK, (N-IRL, isla de Man y Jersey)
15. Vegetales de <i>Larix</i> Mill. destinados a la plantación, excepto las semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2 y 10 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en el punto 5 de la sección II de la parte A del anexo IV y en los puntos 7,	IRL, UK (N-IRL, isla de Man y Jersey)

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas
	8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la parte B del anexo IV, declaración oficial de que los vegetales se han producido en viveros y la parcela de producción está exenta de <i>Cephalcia lariciphila</i> (Klug.)	
16. Vegetales de <i>Pinus</i> L., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Larix</i> Mill., <i>Abies</i> Mill., y <i>Pseudotsuga</i> Carr. destinados a la plantación, excepto semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del anexo III, en los puntos 8.1, 8.2 y 9 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en el punto 4 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de la parte B del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que los vegetales se han producido en viveros y la parcela de producción está exenta de <i>Gremmeniella abietina</i> (Lag) Morelet	IRL, UK, (N-IRL)
17. Vegetales de <i>Pinus</i> L., destinados a la plantación, excepto semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2 y 9 de la sección I de la parte A del anexo IV, en el punto 4 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 de la parte B del Anexo IV, declaración oficial de que los vegetales se han producido en viveros y la parcela de producción y sus inmediaciones están exentas de <i>Thaumetopoea pityocampa</i> (Den. et Schiff.)	E (Ibiza)
18. Vegetales de <i>Picea</i> A. Diet. destinados a la plantación, excepto las semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2 y 10 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en el punto 5 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 de la parte B del anexo IV, declaración oficial de que los vegetales se han producido en viveros y la parcela de producción está exenta de <i>Gilpinia hercyniae</i> (Hartig)	EL, IRL, UK (N-IRL, isla de Man y Jersey)
19. Vegetales de <i>Eucalyptus</i> l'Herit., excepto frutos y semillas	Declaración oficial de que: a) los vegetales están exentos de tierra y han sido sometidos a un tratamiento contra <i>Gonipterus scutellatus</i> Gyll. o bien b) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Gonipterus scutellatus</i> Gyll.	EL, P
20.1 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. destinados a la plantación	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en los puntos 10 y 11 de la parte A del anexo III, en los puntos 25.1, 25.2, 215.3, 25.4 y 25.5 y 25.6 de la sección I de la parte A del Anexo IV, y en los puntos 19.1, 19.2, 19.3, 19.4 y 19.6 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que los tubérculos: a) se han cultivado en una zona de la que se sabe está exenta de Beet necrotic Yellow vein virus (BNYVV) o bien	DK, IRL, A (Azores), UK, S, FI

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas
	<p>b) se han cultivado en terrenos o en medios de cultivo consistentes en tierra de la que se sabe está exenta de BNYVV, o bien han sido analizados con métodos adecuados, comprobándose que están exentos de BNYVV</p> <p>o bien</p> <p>c) han sido lavados para quitarles la tierra</p>	
<p>20.2. Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., excepto los mencionados en el punto 20.1 de la parte B del Anexo IV y los destinados a la producción de almidón en locales que dispongan de instalaciones autorizadas de eliminación de desperdicios</p>	<p>El envío o lote no contendrá más del 1% en peso de tierra</p>	<p>DK, IRL, P (Azores), UK, S, FI</p>
<p>20.3 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i></p>	<p>Sin perjuicio de los requisitos enumerados en la parte A del Anexo II en los puntos 19.1, 19.2 y 19.5 declaración oficial de que, con respecto a <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens y <i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens, se han cumplido disposiciones conformes a las establecidas en la Orden de 28 de febrero de 1.986, relativa a la prevención y lucha contra el nematodo del quiste de la patata en aplicación de la Directiva 69/465/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas</p>	<p>FI</p>
<p>21. Vegetales y polen activo para la polinización de: <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehr., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L., <i>Sorbus</i> L., con excepción de <i>Sorbus intermedia</i> (Ehrh.) Pers. y <i>Stravaesia</i> Lindl., excepto frutos y semillas</p>	<p>Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales enumerados en los puntos 9 y 18 de la parte A del Anexo III, cuando proceda, declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son originarios de las zonas protegidas de E, F (Champagne-Ardenne, Alsacia -excepto el departamento de Bas-Rhin, Lorena, Franco-Condado, Ródano-Alpes, Borgoña, Auvernia, Provenza-Alpes-Costa Azul, Córcega y Languedoc-Rosellón), IRL, I, P, UK (N-IRL, isla de Man e islas del Canal), o bien</p> <p>b) los vegetales han sido producidos, o bien mantenidos, si han sido trasladados a una «zona tampón», durante en período mínimo de un año en una parcela:</p> <p>aa) Situada en una «zona tampón» delimitada oficialmente y que cubra por lo menos 50 Km², es decir, una zona en la que los vegetales huéspedes estén sometidos a un sistema de lucha oficialmente aprobado y controlado, dirigido a reducir al mínimo el riesgo de repagación de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. a partir de los vegetales en ella cultivados</p> <p>bb) autorizada oficialmente, antes del comienzo del último ciclo</p>	<p>E, F, (Champagne-Ardenne, Alsacia [excepto el departamento de Bas-Rhin], Lorena, Franco-Condado, Ródano-Alpes [excepto el departamento de Rhône], Borgoña, Auvernia [excepto del departamento de Puy de Dôme], Provenza-Alpes-Costa Azul, Córcega y Languedoc-Rosellón), IRL, I, P, UK (N-IRL, isla de Man e islas del Canal), A, FI.</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas
	<p>completo de vegetación, para el cultivo de los vegetales en las condiciones contempladas en este punto</p> <p>cc) declarada, al igual que las demás partes de la «zona tampón», exenta de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. desde el principio del último ciclo completo de vegetación, con ocasión de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inspecciones oficiales realizadas por lo menos dos veces en la parcela y en una zona circundante de un radio mínimo de 250 m, a saber, una vez durante los meses de julio y agosto y otra vez durante los meses de septiembre y octubre <p>y de</p> <ul style="list-style-type: none"> - controles oficiales realizados al azar en una zona circundante de un radio mínimo de por lo menos una vez durante los meses de julio a octubre, en lugares seleccionados apropiados, donde existan en particular vegetales indicadores adecuados <p>y de</p> <ul style="list-style-type: none"> - pruebas oficiales realizadas, con métodos de laboratorio adecuados, sobre muestras extraídas oficialmente desde el principio del último ciclo completo de vegetación, de vegetales que hayan presentado síntomas de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. en la parcela o en las demás partes de la «zona tampón» <p>y de</p> <p>dd) de la que, al igual que de las demás partes de la «zona tampón», no se haya arrancado ninguna planta huésped que presentara síntomas de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. sin investigación o aprobación oficial previa</p>	
<p>22. Vegetales de <i>Allium porrum</i> L., <i>Apium</i> L., <i>Beta</i> L., <i>Brassica napus</i> L., <i>Brassica rapa</i> L., <i>Daucus</i> L., excepto los destinados a la plantación</p>	<p>El envío o lote no contendrá mas del 1% en peso de tierra</p>	<p>DK, IRL, P (Azores), UK, S, FI</p>
<p>23. Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas</p>	<p>a) Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales enumerados en los puntos 35.1 y 35.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en el punto 26 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en el punto 22 de la</p>	<p>DK, IRL, P (Azores), UK, S, FI</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas
	<p>parte B del Anexo IV, declaración oficial de que los vegetales:</p> <p>aa) han sido analizados oficialmente uno por uno, comprobándose que están exentos de Beet necrotic yellow vein virus (BNYVV)</p> <p>o bien</p> <p>bb) se han producido con semillas que cumplen los requisitos enumerados en el punto 27 de la parte B del Anexo IV</p> <p>y</p> <ul style="list-style-type: none"> - se han cultivado en zonas en las que se tienen constancia de la inexistencia de BNYVV <p>o bien</p> <ul style="list-style-type: none"> - se han cultivado en terrenos o en medios de cultivo analizados oficialmente con métodos adecuados y declarados exentos de BNYVV <p>y</p> <ul style="list-style-type: none"> - se ha tomado muestras de los mismos, que han sido analizados, comprobándose la inexistencia de BNYVV <p>b) el organismo o instituto de investigación que conserven el material deberá informar al Servicio de Protección Fitosanitario oficial de su Estado miembro acerca del material conservado</p>	
<p>24. Vegetales de <i>Begonia</i> L. y <i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd., excepto aquellos respecto de los que se demuestre en el envase, en el desarrollo de las flores (o brácteas), o por cualquier otro medio, que se destinan a la venta a consumidores finales que no se dedican profesionalmente a la producción vegetal, destinados a la plantación, que no sean semillas</p>	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son originarios de una zona de la que se sabe que está exenta de <i>Bemisia tabaci</i> Genn.</p> <p>o bien</p> <p>b) no se han observado señales de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. en los vegetales de la parcela de producción durante las inspecciones oficiales realizadas al menos una vez al mes en el transcurso de los tres meses anteriores a la comercialización</p> <p>o bien</p> <p>c) los vegetales han sido sometidos inmediatamente antes de su comercialización a un tratamiento adecuado para erradicar <i>Bemisia tabaci</i> Genn., y han sido analizados y se ha comprobado que carecen de señales de la existencia del organismo nocivo vivo</p>	<p>DK, IRL, P (Entre Douro e Minho, Trás-os-Montes e Beira Litoral, Beira Interior, Ribatejo e Oeste, Alentejo, Madeira y Azores), UK, S, FI</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas
25.1 Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la alimentación animal	<p>Declaración oficial de que el envío de vegetales ha sido:</p> <p>a) tratado para eliminar la contaminación de Beet necrotic yellow vein virus</p> <p>o bien</p> <p>b) transformado para eliminar la tierra y las raíces laterales, así como para desvitalizar los vegetales</p>	DK, IRL, P (Azores), UK, S, FI
25.2 Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la transformación industrial	Declaración oficial de que los vegetales se destinan a transformación industrial y se entregan a las empresas transformadores tras un proceso de eliminación de residuos adecuado y controlado a fin de evitar la propagación de BNYVV, y se han transportado de modo y manera que no exista riesgo alguno de propagación del organismo nocivo	DK, IRL, P (Azores), UK, S, FI
26. Tierra y residuos sin esterilizar de remolacha	Declaración oficial de que la tierra o los residuos han sido sometidos a un tratamiento para evitar la contaminación con Beet necrotic yellow vein virus	DK, IRL, (Azores), UK, S, FI
27. Semillas de remolacha azucarera y forrajera de la especie <i>Beta vulgaris</i> L.	<p>Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha; Orden de 1 de julio de 1986, por la que se aprueba el nuevo Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha y sus posteriores modificaciones, cuando proceda, declaración oficial de que:</p> <p>a) las semillas de las categorías «semillas de base» y «semillas certificadas» cumplen las condiciones establecidas en el Anexo II del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha, o bien</p> <p>b) las semillas de la categoría «semillas no certificadas definitivamente»: Cumplen las condiciones establecidas en el capítulo V del Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha, y</p> <p>- se destinan a una transformación que cumplirá las condiciones establecidas en el Anexo II del Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha y se entregan a una empresa de transformación que dispone de un sistema de eliminación de residuos controlado y autorizado oficialmente para impedir la propagación del «Beet necrotic yellow vein virus» (BNYVV), o bien</p> <p>c) las semillas se han obtenido de un cultivo producido en una zona que se sabe está exenta de BNYVV</p>	DK, IRL, P (Azores), UK

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas
27.2 Semillas de vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L.	<p>Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Plantas Hortícolas, cuando proceda, declaración oficial de que:</p> <p>a) las semillas transformadas tienen un contenido de materia inerte no superior al 0,5 por 100 en peso, condición que, en el caso de las semillas recubiertas, será previa al recubrimiento, o bien</p> <p>b) las semillas no transformadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - están envasadas oficialmente de modo que se garantice que no existe riesgo de propagación del BNYVV, y - se destinan a una transformación que cumplirá las condiciones establecidas en la letra a) y se entregan a una empresa de transformación que dispone de un sistema de eliminación de residuos controlado y autorizado oficialmente para impedir la propagación del «Beet necrotic yellow vein virus (BNYVV)», o bien <p>c) las semillas se han obtenido de un cultivo producido en una zona que se sabe está exenta de BNYVV.</p>	DK, IRL, P (Azores), UK
28. Semillas de <i>Gossypium</i> spp.	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) las cápsulas han sido desmotadas por ácido y</p> <p>b) no se han observado síntomas de <i>Glomerella gossypii</i> Edgerton en la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación y se ha examinado una muestra representativa que se ha revelado exenta de <i>Glomerella gossypii</i> Edgerton, en dicho examen</p>	EL
29. Semillas de <i>Mangifera</i> spp.	Declaración oficial de que las semillas son originarias de zonas de zonas exentas de <i>Sternochetus mangifera</i> Fabricius	E, P
30. Maquinaria agrícola utilizada	La maquinaria se deberá limpiar de tierra y detritus de vegetales	DK, IRL, P (Azores), UK, S, FI
31. Frutos de <i>Citrus clementina</i> Hort ex. Tanaka originarios de E, F, (excepto Córcega)	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables cuando proceda, a los requisitos enumerados en los puntos 2 y 3 de la parte B del Anexo II y en el punto 31.1 de la sección II de la parte A del Anexo IV:</p> <p>a) los frutos estarán exentos de hojas y pedúnculos,</p> <p>o bien</p> <p>b) cuando presenten hojas o pedúnculos se requerirá una declaración oficial de que</p>	EL, F (Córcega), I, P

Vegetales, productos vegetales y otros objetos.	Requisitos especiales	Zonas protegidas
	han sido envasados en contenedores cerrados oficialmente sellados, que habrán de permanecer sellados durante el transporte a través de una zona protegida respecto de estos frutos, y llevarán una marca distintiva que se reproducirá en el pasaporte.	

(*) Escocia; Irlanda del Norte; Jersey; Inglaterra: condados de: Bedfordshire, Berkshire, Buckinghamshire, Cambridgeshire, Cleveland, Cornwall, Cumbria, Devon, Dorset, Durham, Essex, Hampshire, Hertfordshire, Humberside, Isla de Wight, Isla de Man, Islas de Scilly, Kent, Lincolnshire, Norfolk, Northants, Northumberland, Nottinghamshire, Oxfordshire, Somerset, Suffolk, Surrey, Sussex East, Sussex West, Tyne and Wear, Wiltshire, Yorkshire South, Yorkshire West, y las siguientes partes de los condados: *Avon*, parte del condado situada al norte del límite meridional de la autopista M4; *Derbyshire*, distritos de Charnwood, Melfon, Rutland, Harborough, Oadby and Wigston, Leicester, Blaby, *Yorkshire North*, distritos de Scarborough, Ryedale, Hambleton, Richmondshire, Harrogate, York, Selby.

ANEXO V

VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS QUE DEBERAN SOMETERSE A INSPECCIONES FITOSANITARIAS, EN SU LUGAR DE PRODUCCION SI SON ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD ANTES DE SU TRASLADO DENTRO DE LA COMUNIDAD, O EN SU PAIS DE ORIGEN O DE PROCEDENCIA SI NO SON ORIGINARIAS DE LA COMUNIDAD, ANTES DE RECIBIR LA AUTORIZACION NECESARIA PARA SER INTRODUCIDOS EN LA COMUNIDAD

PARTE A

Vegetales, productos vegetales y otros objetos originarios de la Comunidad

I. Vegetales, productos vegetales y otros objetos que pueden ser portadores de organismos nocivos para todo el territorio de la Comunidad y que deben ir acompañados de un pasaporte fitosanitario.

1. Vegetales y productos vegetales

- 1.1. Vegetales destinados a la plantación, excepto sus semillas de los géneros *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Prunus* L., *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L., *Sorbus* L., excepto *Sorbus intermedia* (Ehrh.) Pers., y *Stranvaesia* Lindl.
- 1.2. *Beta vulgaris* L. y *Humulus lupulus* L., destinados a la plantación, excepto las semillas.
- 1.3. Vegetales de las especies de *Solanum* L. o sus híbridos que formen vástagos o tubérculos, destinados a la plantación
- 1.4. *Fortunella Swingle*, *Poncirus Raf.* y sus híbridos, y *Vitis* L., excepto los frutos y las semillas
- 1.5. Además de los del punto 1.6. *Citrus* L. y sus híbridos, excepto los frutos y las semillas
- 1.6. Frutos de *Citrus clementina* Hort. ex Tanaka con pedúnculos y hojas
- 1.7. Madera, en el sentido del párrafo primero del apartado 2 del artículo 2, siempre y cuando:
 - a) se haya obtenido en sus totalidad o en parte de uno de los siguientes géneros.
 - *Castanea* Mill., salvo la madera descortezada,
 - *Platanus* L., incluida la madera que no conserve su superficie redondeada natural, y
 - b) responda a una de las siguientes designaciones que figuran en la parte II del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

4401 10	Leña
4401 22	Madera en plaquitas o partículas
ex 4401 30	Desperdicios y desechos de madera, no aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares
4403 99	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: <ul style="list-style-type: none"> - no tratada con pintura, creosota y otros agentes de conservación - distinta de la de coníferas, de roble (<i>Quercus</i> spp.) o de haya (<i>Fagus</i> spp.)

ex 4404 20	Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: - de madera distinta de las de conifera
4406 10	Traviesas de madera para vías férreas o similares: - sin impregnar
ex 4407 99	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, no cepillada, lijada ni unida por entalladura múltiples, de espesor superior a 6 mm, en particular vigas, tablonés, vigas de tablonés adosados, tablas, listones: - distinta de la de coníferas, de árboles tropicales, de roble (<i>Quercus</i> spp.) o de haya (<i>Fagus</i> spp.).

1.8 Corteza aislada de *Castanea* Mill.

2. Vegetales, productos vegetales y demás objetos elaborados por productores cuya producción y venta esté autorizada a personas dedicadas profesionalmente al cultivo de vegetales, distintos de los vegetales, productos vegetales y demás objetos preparados y listos para la venta al consumidor final, y para los cuales los organismos responsables oficiales de los Estados miembros garanticen que la producción ha tenido efecto de manera claramente separada de la de otros productos.

2.1 Vegetales destinados a la plantación, excepto sus semillas, de los géneros *Abies* Mill., *Apium graveolens* L., *Argyranthemum* spp., *Aster* spp., *Brassica* spp., *Castanea* Mill., *Cucumis* spp., *Dendrathera* (DC) Des Moul., *Dianthus* L. y sus híbridos, *Exacum* spp., *Fragaria* L., *Gerbera* Cass., *Gypsophila* L., todas las variedades de híbridos de Nueva Guinea, de *Impatiens* L., *Lactuca* spp., *Larix* Mill., *Leucanthemum* L., *Lupinus* L., *Pelargonium* L'Herit. ex Ait., *Picea* A. Dietr., *Pinus* L., *Platanus* L., *Populus* L., *Pseudotsuga* Carr., *Quercus* L., *Rubus* L., *Spinacia* L., *Tanacetum* L., *Tsuga* Carr., y *Verbena* L.

2.2 Solanáceas, salvo las mencionadas en el punto 1.3 destinadas a la plantación, excepto sus semillas

2.3 Aráceas, Merantáceas, Musáceas, *Persea* spp. y Estrelitcias, desarraigadas o con el medio de cultivo unido o adjunto.

2.4 Semillas y bulbos de *Allium ascalonicum* L., *Allium cepa* L. y *Allium schoenoprasum* L. destinados a la plantación, y vegetales de *Allium porrum* L. destinados a la plantación

3. Bulbos y raíces tuberosas destinadas a la plantación, elaborados por productores cuya producción y venta esté autorizada a personas dedicadas profesionalmente al cultivo de vegetales, distintos de los vegetales, productos vegetales y demás objetos preparados y listos para la venta al consumidor final, y para los cuales los organismos responsables oficiales de los Estados miembros garanticen que la producción ha tenido efecto de manera claramente separada de la de otros productos de *Camassia* Lindl., *Chionodoxa* Bopiss., *Crocus flavus* Weston «Golden Yellow», *Galanthus* L., *Galtonia candicans* (Baker) Decne, Cultivares en miniatura y sus híbridos del género *Gladiolus* Tourn. ex L., como *Gladiolus callianthus* Marais, *Gladiolus colvillei* Sweet, *Gladiolus nanus* hort., *Gladiolus ramosus* hort. y *Gladiolus tubergenii* hort., *Hyacinthus* L., *Iris* L., *Ismene* Herbert, *Muscari* Miller., *Narcissus* L., *Ornithogalum* L., *Puschkinia* Adams, *Scilla* L., *Tigridia* Juss., y *Tulipa* L.

- II. Vegetales, productos vegetales y otros productos que pueden ser portadores de organismos nocivos para determinadas zonas protegidas, y que deben ir acompañados de un pasaporte fitosanitario válido para la zona en cuestión al entrar en dicha zona o desplazarse dentro de ella.

Además de los vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en la parte I.

1. Vegetales, productos vegetales y demás objetos

1.1 Coníferas en su caso.

1.2 *Populus* L. y *Beta vulgaris* L., destinados a la plantación, excepto las semillas

1.3 Vegetales, excepto los frutos y semillas, de *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Eucalyptus* L'Herit., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Persea americana* P. Mill., *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L., *Sorbus* L. excepto *Sorbus intermedia* (Ehrh.) Pers. y *Stravaesia* Lindl.

1.4 Polen vivo para polinización de *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L., *Sorbus* L. excepto *sorbus intermedia* (Ehrh.) Pers y *Stravaesia* Lindl.

1.5 Tubérculos de *Solanum tuberosum* L., destinados a la plantación

1.6 *Beta vulgaris* L., destinada a forrajes o transformación industrial

1.7 Tierra y residuos no esterilizados de la remolacha (*Beta vulgaris* L.)

- 1.8 Semillas de *Beta vulgaris* L., *Dolichos* Jacq., *Gossypium* spp., y *Phaseolus vulgaris* L.
- 1.9 Frutos (cápsulas) de *Gossypium* spp.
- 1.10 Madera, en el sentido del párrafo primero del apartado 2 del artículo 2, siempre y cuando:
- se haya obtenido en todo o en parte de coníferas (Coniferales), excepto la madera descortezada.
 - responda a alguna de las siguientes designaciones que figuran en la parte II del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87

4401 10	Leña
4401 21	Madera en plaquitas o partículas
ex 4401 30	Desperdicios y desechos de madera, no aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares
4403 20	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: - no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación
ex 4404 10	Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente
4406 10	Traviesas de madera para vías férreas o similares. - sin impregnar
ex 4407 10	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, no cepillada, lijada ni unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm., en particular vigas, tablones, vigas de tablones adosados, tablas, listones
ex 4415 10	Cajas, jaulas y tambores
ex 4415 20	Paletas, paletas caja y otras plataformas para carga - excepto las paletas y las paletas caja si cumplen las normas establecidas para las «UIC.Pallets» y llevan la marca correspondiente

1.11 Corteza aislada de coníferas

2. Vegetales, productos vegetales y demás objetos elaborados por productores cuya producción y venta esté autorizada a personas dedicadas profesionalmente al cultivo de vegetales, distintos de los vegetales, productos vegetales y demás objetos preparados y listos para la venta al consumidor final, y para los cuales los organismos responsables oficiales de los Estados miembros garanticen que la producción ha tenido efecto de manera claramente separada de la de otros productos.

2.1 Además de las del punto 1.1 de la parte II, las coníferas destinadas a la plantación, excepto las semillas.

2.2 *Begonia* L. y *Euphorbia pulcherrima* Willd., destinadas a la plantación, excepto las semillas.

Parte B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos originarios de territorios distintos de los mencionados en la parte A

- I. Vegetales, productos vegetales y otros objetos que puedan ser portadores de organismos nocivos para todo el territorio de la Comunidad.

1. Vegetales destinados a la plantación, (a excepción de las semillas o las plantas de acuario), incluidas las semillas de *Cruciferae*, *Gramineae*, *Trifolium* spp., originarios de Argentina, Australia, Bolivia, Chile, Nueva Zelanda y Uruguay, *Capsicum* spp., *Helianthus annuus* L., *Lycopersicon lycopersicum* (L.) Karsten ex Farw., *Medicago sativa* L., *Prunus* L., *Rubus* l., *Oryza* spp., *Zea Mais* L., *Allium cepa* L., *Allium porrum* L., *Allium schoenoprasum* L., y *Phaseolus* l.

2. Partes de vegetales, excepto los frutos y semillas, de:

- *Castanea* Mill., *Dendranthema* (DC) Des. Moul., *Dianthus* L., *Pelargonium* *Herit* ex Ait., *Phoenix* spp., *Populus* L., *Quercus* L.,
- coníferas.

- *Acer saccharum* Marsh. originario de los países norteamericanos.
 - *Prunus* L. originario de países no europeos
3. Frutos de:
- *Citrus* L., *Fortunella* Swingle, *Poncirus* Raf. y sus híbridos;
 - *Annona* L., *Cydonia* Mill., *Diospyros* L., *Malus* Mill., *Mangifera* L., *Passiflora* L., *Prunus* L., *Psidium* L., *Pyrus* L., *Ribes* L., *Syngium* Gaertn. y *Vaccinium* L., originarios de países no europeos.
4. Tubérculos de *Solanum tuberosum* L.
5. Corteza aislada de:
- coníferas
 - *Acer saccharum* Marsh., *Castanea* Mill., *Populus* L., y *Quercus* L., excepto *Quercus suber* L.
6. Madera, en el sentido del párrafo primero del apartado 2 del artículo 2, siempre y cuando:
- a) se haya obtenido en su totalidad o en parte de los órdenes, géneros y especies que se enumeran a continuación:
- *Castanea* Mill.,
 - *Castanea* Mill., y *Quercus* L., incluida la madera que no se conserva su superficie redonda natural, originarios de países norteamericanos,
 - *Platanus*, incluida la madera que no conserve su superficie redonda natural
 - coníferas, excepto *Pinus* L., originarias de países no europeos, incluida la madera que no conserve su superficie redonda natural,
 - *Pinus* L., incluida la madera que no conserve su superficie redonda natural
 - *Populus* L., originario de países del continente americano,
 - *Acer saccharum* Marsh., incluida la madera que no conserve su superficie redonda natural, originario de países norteamericanos, y
- b) responda a una de las siguientes designaciones de la parte II del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87

4401 10	Leña
ex 4401 21	Madera en plaquitas o partículas - de coníferas originarias de países no europeos
4401 22	Madera en plaquitas o partículas - distinta de la de coníferas
ex 4401 30	Desperdicios y desechos de madera, no aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares
ex 4403 20	Madera en bruto, incluso descortezada desalburada o escuadrada: - no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, de coníferas, originarias de países no europeos
4403 91	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: - no tratada con pintura, creosota y otros agentes de conservación - de roble (<i>Quercus</i> spp.)
4403 99	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: - no tratada con pintura, creosota y otros agentes de conservación: - distinta de la de coníferas, de roble (<i>Quercus</i> spp.) o de haya (<i>Fagus</i> spp.)

ex 4404 10	Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: - de coníferas originarias de países no europeos
ex 4404 20	Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: - distinto de los de coníferas
4406 10	Traviesas de madera para vía férreas o similares: - sin impregnar
ex 4407 10	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, no cepillada, lijada ni unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm, en particular vigas, tablonos, vigas de tablonos adosados, tablas, listones: - de coníferas originarias de países no europeos
ex 4407 91	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, no cepillada, lijada ni unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm, en particular vigas, tablonos, vigas de tablonos adosados, tablas, listones: - de roble (<i>Quercus</i> spp.)
ex 4407 99	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, no cepillada, lijada ni unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm, en particular vigas, tablonos, vigas de tablonos adosados, tablas, listones: - distinta de la de coníferas, de árboles tropicales, de roble (<i>Quercus</i> spp.) o de haya (<i>Fagus</i> spp.)
ex 4415 10	Cajas, jaulas y tambores, de madera originaria de países no europeos
ex 4415 20	Paletas, paletas caja y otras plataformas para carga, de madera originaria de países no europeos
ex 4416 00	Barriles de madera, incluidas las duelas, de roble (<i>Quercus</i> spp.)

No se incluirán las paletas y las paletas caja (código NC ex 4415 20) si se cumplen las normas establecidas para las «UIC-Pallets» y llevan la marca correspondiente.

7. a) La tierra y el medio de cultivo, formado total o parcialmente de tierra o sustancias orgánicas sólidas como partes de vegetales, humus con turba o cortezas, excepto el compuesto en su totalidad de turba.
- b) La tierra y el medio de cultivo, unido o ajunto a los vegetales, compuesto total o parcialmente de la materia especificada en la letra a), o compuesto total o parcialmente de turba o de cualquier sustancia inorgánica sólida destinada a mantener la vitalidad de los vegetales, originarios de Turquía, Bielorrusia, Estonia, Letonia, Lituania, Moldavia, Rusia, Ucrania y los demás países no europeos, excepto Chipre, Egipto, Israel, Libia, Malta, Marruecos y Túnez.
- II. Vegetales, productos vegetales y demás objetos que pueden ser portadores de organismos nocivos que afecten a determinadas zonas protegidas.

Además de los vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en la parte I.

- Beta vulgaris L., destinada a forrajes o transformación industrial.
- Tierra y residuos no esterilizados de la remolacha (*Beta vulgaris* L.).
- Polen vivo para polinización de *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L., *Sorbus* L., excepto *Sorbus intermedia* (Ehrh.) Pers., y *Stranvaesia* Lindl.
- Partes de vegetales, excepto los frutos y semillas de *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L., *Sorbus* L., excepto *Sorbus intermedia* (Ehrh.) Pers., y *Stranvaesia* Lindl.
- Semillas de *Dolichos* Jacq., *Mangifera* spp., *Beta vulgaris* L. y *Phaseolus vulgaris* L.
- Semillas y frutos (cápsulas) de *Gossypium* spp.

7. Madera, en el sentido del párrafo primero del apartado 2 del artículo 2, siempre y cuando:
- se haya obtenido en su totalidad o en parte de coníferas, a excepción de *Pinus L.*, originarias de terceros países europeos, y
 - responda a una de las siguientes designaciones de la parte II del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2659/87

4401 10	Leña
4401 210	Madera en plaquitas o partículas
ex 4401 30	Desperdicios y desechos de madera, no aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares
4403 20	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: no tratada con pintura, creosota y otros agentes de conservación
ex 4404 10	Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas sin aserrar longitudinalmente
4406 10	Traviesas de madera para vías férreas o similares: - sin impregnar
ex 4407 10	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, no cepillada, lijada ni unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm, en particular vigas, tablones, vigas de tablones adosados, tablas, listones
ex 4415 10	Cajas, jaulas y tambores
ex 4415 20	Paletas, paletas caja y otras plataformas para carga

No se incluirán las paletas y las paletas caja (código NC ex 4415 20) si cumplen las normas establecidas para las «UCI-Pallets» y llevan la marca correspondiente.

8. Partes de vegetales de *Persea americana P. Mill.*, y de *Eucalyptus l'Hérit.*

ANEXO VII

Relación de puntos de entrada en la Comunidad Europea para vegetales, productos vegetales y otros objetos procedentes de países terceros, en cumplimiento de la Directiva 77/93/CEE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 77/93/CEE se relacionan a continuación los puntos de entrada en la Comunidad Europea dentro del territorio español (excepto Islas Canarias, Ceuta y Melilla) para los vegetales, productos vegetales u otros objetos relacionados en el Anexo V parte B, procedentes de terceros países:

Aduanas terrestres: ninguna.

Aduanas marítimas:

Provincia de Alicante. Puerto: Alicante
 Provincia de Almería. Puerto: Almería
 Provincia de Asturias. Puertos: Musel-Gijón y Avilés.
 Provincia de Baleares. Puertos: Palma de Mallorca y Mahón (Menorca)
 Provincia de Barcelona. Puerto Barcelona
 Provincia de Cádiz. Puertos: Algeciras y Cádiz
 Provincia de Cantabria. Puerto: Santander
 Provincia de Castellón. Puerto: Castellón de la Plana
 Provincia de Girona. Puerto: Palamós
 Provincia de Granada. Puerto: Motril
 Provincia de Guipúzcoa. Puerto: Pasajes.
 Provincia de Huelva. Puerto: Huelva
 Provincia de La Coruña. Puertos: La Coruña y El Ferrol
 Provincia de Málaga. Puerto: Málaga

Provincia de Murcia. Puerto: Cartagena
 Provincia de Pontevedra. Puertos: Marín, Vigo y Villagarcía de Arosa
 Provincia de Sevilla. Puerto: Sevilla
 Provincia de Tarragona. Puerto: Tarragona
 Provincia de Valencia. Puertos: Gandía, Sagunto y Valencia
 Provincia de Vizcaya. Puerto: Bilbao

Aduanas aéreas:

Provincia de Alicante. Aeropuerto de Alicante (El Altet).
 Provincia de Baleares. Aeropuerto: Palma de Mallorca (Son San Juan).
 Provincia de Barcelona. Aeropuerto: Barcelona (Prat de Llobregat)
 Provincia de Madrid. Aeropuerto: Madrid (Barajas)
 Provincia de Málaga. Aeropuerto: Málaga.
 Provincia de Sevilla. Aeropuerto: Sevilla (San Pablo).
 Provincia de Valencia. Aeropuerto: Valencia (Manises)